

TRÁFICO Y CIRCULACIÓN. INFRACCIONES DE TRÁFICO EN CASCO URBANO

**Relación codificada
de infracciones de seguridad
vial para la policía de tráfico**



*federación de servicios y
administraciones públicas*

© Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO.

ELABORADO POR: Emilio Andrades Gómar y Antonio Laguna del Valle

REALIZACIÓN: Dinarte, S.L.

EDITA: Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO.

DEPÓSITO LEGAL: M-27999-2007

ÍNDICE

Relación codificada de infracciones	7
1. Infracciones al reglamento general de circulación –CIR–	9
2. Infracciones al reglamento general de conductores –CON–	61
3. Infracciones al reglamento general de vehículos –VEH–	71
4. Infracciones a La legislación del seguro obligatorio de automóviles –SOA–	85
5. Infracciones a La ley de seguridad vial –LSV–	89
6. Legislación básica de tráfico y seguridad vial	91

La Formación a Distancia elimina o reduce sustancialmente los obstáculos de carácter geográfico, económico, laboral o familiar para que un trabajador pueda acceder a la formación.

La oferta formativa de los cursos tiene que garantizar los mismos niveles de calidad y atención a los alumnos que en el modo de formación presencial, proporcionando unas condiciones de flexibilidad y de disponibilidad que se acomoden a las necesidades de los alumnos en función de su carga de trabajo, no tenemos que olvidar que son empleados que disponen de poco tiempo para la formación, en algunos casos, con cargas familiares que les impide acceder a un modelo de formación presencial.

La Educación a Distancia elimina las barreras, aporta conocimientos y formación a todos los que tienen necesidad de ella.

Como se transcribe de un documento de la UNESCO: "Para el estudiante el aprendizaje a distancia significa una mayor capacidad de acceso y flexibilidad, así como la posibilidad de conjugar trabajo y estudio...".

El Ministerio de Educación y Ciencia, define la Enseñanza a Distancia como: Forma de enseñanza, planificada, organizada y dirigida de forma sistemática un número potencial de destinatarios muy elevado, que se desarrolla en condiciones de separación temporal y espacial entre profesores y alumnos. La interacción y la comunicación de doble vía se aseguran con los materiales didácticos y apoyo tutorial para los que se utilizan distintos medios.

Actualmente la Formación a Distancia está teniendo por parte de los usuarios la misma aceptación y se recibe igual de aprendizaje que en la Formación Presencial, como indican los trabajos comparativos existentes: "los estudiantes que han cursado a distancia todo un ciclo de estudios consiguen resultados equivalentes o superiores a los que han cursado ese mismo ciclo en un centro docente ordinario".

La Formación a Distancia, es el vehículo de acercamiento de CC.OO. a un gran número de empleados públicos dentro de un amplio marco geográfico.

A lo largo de las diferentes convocatorias se ha consolidado la oferta y la demanda. Es una modalidad de formación de gran éxito entre los empleados públicos, tanto por sus contenidos, como por la gestión que de ella se realiza.

Dentro del Plan de Formación continúa para las Administraciones Públicas, de los años 1996-2006, la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, ha programado distintas acciones de formación en la modalidad a distancia, llegando a más de 100.000 alumnos en estos años. A partir del año 2003, la formación a distancia se amplía ofertando la posibilidad de realizarla además de correspondencia, a través de sistema on line.

Desde este año se introduce como novedad en el Plan de Formación Continua de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas, la presentación de ITINERARIOS MODULARES que establecemos dentro del mismo y que se han realizado vinculando nuestros cursos a las unidades de competencia y los módulos formativos que las definen, en del Catálogo Nacional de Cualificaciones.

Introducimos una programación formativa basada en la integración y definición de competencias:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional define la competencia profesional como El conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones, creado en 1999, nos dice a su vez que "La competencia profesional comprende un conjunto de capacidades de diferente naturaleza que permiten conseguir un resultado. Esta competencia está vinculada al desempeño profesional, no es independiente del contexto y expresa los requerimientos humanos valorados en la relación hombre-trabajo.

La oferta formativa deberá tender a incluir acciones dirigidas a cubrir los contenidos que definen las competencias profesionales.

El IV Acuerdo de Formación Continua para las Administraciones Públicas, define en el mismo como una de sus máximas, el estar dirigido a mejorar las competencias y cualificaciones de los empleados públicos.

A cada cualificación se le asigna una competencia general, en la que se definen brevemente los cometidos y funciones esenciales del profesional. Se describe, asimismo, el entorno profesional en el que puede desarrollarse la cualificación, los sectores productivos y las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes a los que permite acceder.

En nuestro Plan, definimos esta experiencia piloto, que llevamos a cabo asesorados por el Instituto Nacional de las Cualificaciones: dos itinerarios modulares que se corresponden con la familia de Administración y Gestión, Gestión Administrativa Pública.

Por último, queremos reseñar en esta introducción el agradecimiento a la UNED, Institución que gestiona la excelente plataforma informática que nos sirve de vehículo para los cursos a través de Internet.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES

La presente Relación Codificada de Infracciones está destinada exclusivamente a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia, control y regulación del tráfico, al objeto de facilitarles su labor cotidiana, de vital importancia para la seguridad y la fluidez vial.

Por ello, se ha confeccionado tomando como referencia básica y esencial la Relación que edita la Dirección General de Tráfico, siguiendo todos sus criterios y directrices, pero con una finalidad clara de complementarla, para lo cual, se introducen determinados comentarios y aclaraciones que puedan ser de utilidad para los agentes en la aplicación de algunos artículos que plantean cierta complejidad.

Contenido

Se exponen las infracciones de las normas siguientes:

- Reglamento General de Circulación (CIR).
- Reglamento General de Conductores (CON).
- Reglamento General de Vehículos (VEH).
- Legislación sobre el Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).

- Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV).

Graduación de las infracciones

El criterio para la graduación de las sanciones es el establecido en el artículo 67 de la LSV, según la clase de infracción:

Infracción	Sanción
Leve	Multa hasta 90 euros.
Grave	Multa de 91 a 300 euros. Podrá imponerse además la suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de 1 mes y máximo de 3 meses.
Muy grave	Multa de 301 a 600 euros. Algunas tienen prevista multa de hasta 1.500 euros. Se impondrá en todo caso la suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de 1 mes y máximo de 3 meses.

En la Relación Codificada figuran junto a la cuantía de la multa el descuento que le corresponda del 30 % de su importe para el caso de pago anticipado (salvo por carecer de seguro que no procede).

Determinadas infracciones graves y muy graves llevan aparejada la detracción de puntos conforme al baremo establecido en el Anexo II de la LSV, introducido por la Ley 17/2005 que instaura el sistema del permiso y licencia de conducción por puntos; por lo que en la Relación Codificada se recoge en un apartado sombreado los puntos que proceden de traer por dichas infracciones.

Instrucciones para los agentes

Conviene recordar la necesidad de la adecuada confección de los boletines de denuncia para su plena validez jurídica, por ello debemos tener presente, al menos, lo siguiente:

- Cuidar la letra que sea clara y legible.
- Concretar el lugar de la infracción.
- Hacer constar la norma y el precepto infringido, la posible suspensión de 1 a 3 meses de la autorización administrativa para conducir que pudiera corresponder en las infracciones graves y, en todo caso, en las muy graves, los puntos que procedan de traer, así como la cuantía de la multa.
- Indicar la opción (OPC) en el recuadro correspondiente.
- Redactar el hecho denunciado conforme a la Relación Codificada.

- En aquellos supuestos que se deban añadir al hecho denunciado alguna circunstancia o aclaración, se consignará a continuación del mismo separándola con un punto y guión. Cuando el boletín tuviera un apartado destinado a observaciones, se podrá utilizar para ello.
- En el caso de que el hecho que se pretenda denunciar no esté previsto en la Relación Codificada, se redactará de forma objetiva a criterio del agente, sin consignar la sanción, no obstante, cuando se conozca la norma y artículo infringido se indicarán en el boletín.
- Cuando el incumplimiento de una señal suponga también la transgresión de una norma específica, se denunciará preferentemente por dicha norma.
- Tratar de identificar a la persona responsable de la infracción haciendo constar su número de DNI/NIF o NIE. Cuando se trate de un menor infractor, en la medida de lo posible, averiguar y consignar los datos del padre, madre, o en su defecto, del responsable del menor.
- Cuando no se haya podido detener el vehículo o identificar al infractor, hay que hacer constar las causas o razones concretas y específicas que lo justifiquen.



INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN –CIR–



ÍNDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	CIR	LSV
Accidentes	129	51
Acera: uso	121	49
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	85.3	33
Adelantamiento: obligaciones	84, 85, 86	34,35
Adelantamiento: prohibiciones	87	36
Adelantamiento: separación lateral	85	34
Advertencias: ópticas y acústicas	109, 110	44
Alcoholemia: tasas en aire espirado	20	12
Alcoholemia: personas obligadas. No someterse	21	12
Alumbrado: disminución de visibilidad	106	43
Alumbrado: en carriles especiales	40 a 42	42
Alumbrado: inutilización o avería	107	43
Alumbrado: regulación	98 a 107	42, 43
Alumbrado: uso obligatorio	98	42
Animales: prioridad de paso	66	23
Animales: normas generales	126	50
Animales: normas especiales	127	50
Apagado del motor	115	46
Aparatos reproductores de sonido	18	11
Arcén: carga y descarga	16	10
Arcén: circulación peatones y animales	121, 122, 123,127	49, 50
Arcén: circulación vehículos	36.1	15

CONCEPTO	CIR	LSV
Auriculares	18	11
Autobuses: transporte de personas	9 a 11	10
Autobuses: incorporación a la circulación	73	27
Autopista: circulación de peatones	125.1	49.3
Autopista: inmovilización del vehículo	109.2	44
Autovía: circulación de peatones	125.1	49.3
Autovía: inmovilización del vehículo	109.2	44
Avería: inmovilización/caída de la carga	130	51
Calzada: con doble sentido	30	14
Calzada: en poblado con más de un carril	33	14
Cambio de dirección	74, 75, 76	28
Cambio de rasante: adelantamiento	87.1	36
Cambio de rasante: sentido de circulación	29	13
Cambio de sentido	78 y 79	29,30
Caminos: incorporación a la circulación	72.2	26
Camiones: dimensiones y su carga	13 a 16	10
Camiones: utilización de arcenes	36.1	15
Cañada: prioridad de paso	66	23
Carga: caídas	130	41,51
Carga: dimensiones y disposición	13,14,15	10
Carga y descarga	16	10
Carriles especiales	40, 41, 42	16
Carriles reversibles	40	16
Cascos protectores	118	47
Cascos y auriculares	18.2	11
Ciclos: cambio de dirección	76.2	28
Ciclos: ocupantes	12.1	10
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	36.2	15
Ciclomotores: casco protector	118	47
Ciclomotores: escape libre	7.2	10
Cinturón de seguridad	117	47
Circulación de peatones	121, 122, 124	49
Circulación de animales	126, 127	50
Circulación paralela	36	15
Colocación del vehículo: parada y estacionamiento	92	38
Competiciones de velocidad	55	20
Comportamiento usuarios y conductores	2 y 3	9
Conducción negligente o temeraria	3	9
Conductores: negligencia o temeridad	3	9
Conductores: normas generales	17 a 19	11
Control de vehículos y animales	17	11
Cruce de peatones/animales	124/127	49, 50
Cruce de pasos a nivel/puentes levadizos	95 a 97	40
Curva de visibilidad reducida: adelantamiento	87.1	36
Curva de visibilidad reducida: parada y estacionamiento	94	39
Curva de visibilidad reducida: sentido circulación	29.1	13
Deslumbramiento	102	42

CONCEPTO	CIR	LSV
Destellos	100.2	42
Detención del vehículo en intersección	59	24
Disminución de la visibilidad	106	43
Distancia entre los vehículos	54	20
Escape libre	7	10
Estacionamiento: situación del vehículo	90	38
Estacionamiento: obstaculización	91	38
Estacionamiento: colocación del vehículo	92	38
Estacionamiento: con limitación horaria	94.2	39.2
Estacionamiento: lugares prohibidos	94.2	39.2
Estrechamientos: prioridad	60 a 62	22
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	27 y 28	12
Emisión de ruido y humos contaminantes	7	10
Giros: cambios de dirección	74, 75, 76	28
Incorporación a la circulación	72, 73	26, 27
Inmovilización del vehículo	130	51
Inmovilización del vehículo: alumbrado	105, 109.2	43
Intersecciones: prioridad	56 a 59	21, 24
Isletas: sentido de circulación	43	17
Limitaciones a la circulación	39	16
Limites de velocidad	46, 48, 49, 50, 52	19
Lugares para parada y estacionamiento	90	38
Lugares prohibidos: parada	94.1	39
Lugares prohibidos: estacionamiento	94.2	39
Maniobras: advertencias	109, 110	44
Marcas blancas longitudinales	167	55
Marcas de otros colores	171	55
Marcas e inscripciones blancas: otras	169	55
Marcas transversales	168	55
Marcha atrás	80, 81	31
Menores: asientos delanteros	10.1, 117.2	11
Motocicletas: separación en adelantamiento	85.5	34
Motocicletas: uso alumbrado de día	104	42
Motocicletas: arcén; circulación paralela	36	15
Motocicletas: casco protector	118	47
Motocicletas: escape	7.2	10
Negligencia: conductores	3.1	9
Noche: circulación de animales	127.1	50
Noche: señalización de obstáculos/obras	5.2/140	10.1
Objetos que pueden entorpecer	4	10.2
Objetos peligrosos	6	10.4
Obras: prioridad de paso	60 a 62	22.1
Obras: señalización	140	57.3
Obstaculización: parada y estacionamiento	91	38.3
Obstáculos: señalización	5	10.3
Otras marcas e inscripciones blancas	169	53/55.3
Parada autobuses: incorporación a la circulación	73	27

CONCEPTO	CIR	LSV
Parada autobuses: prioridad de peatones	65.3	23.3
Parada autobuses: parada prohibida	94	39
Parada y estacionamiento	90 a 94	38 y 39
Parada y estacionamiento: advertencia	109.2	44
Pasajero: cinturón de seguridad	117	47
Pasajero: casco protector	118	47
Pasajero: ciclomotores y motocicletas	12	10.6
Paso de animales	127	50
Pasos a nivel	95 a 97	40
Pasos de peatones	124.1	49.1
Pasos de peatones: moderación velocidad	46.1	19
Pasos de peatones: parada/estacionamiento	94	39
Pasos de peatones: prioridad de paso	65	23
Patines	121.4	49.1
Peatones	121, 124	49
Peatones: prioridad de paso	65	23
Plazas y glorietas: prioridad	57	21.2
Plazas y glorietas: sentido circulación	43.2	17
Poblado: alumbrado	101.1	42
Poblado: carga y descarga	16	10
Prioridad de paso: peatones	65	23
Prioridad de paso: intersecciones	56, 57, 58	21, 24
Prioridad de paso: obras y estrechamientos	60 a 62	22
Prioridad de paso: plazas y glorietas:	57	21.2
Prioridad de paso: puentes	60 a 62	22
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	67 a 70	25
Puentes: prioridad	61, 62	22
Puentes levadizos	95, 97	40, 41
Ráfagas de luces	100.2	42,44
Refugio: peatones	122.6 y 7	49.1
Refugio: sentido de circulación	43.1	17
Restricciones a la circulación	39	16
Ruidos: emisión	7	10.5
Ruidos: producidos por la carga y descarga	14, 16	10
Semáforos:	145 a 148	53.1
Sentido de circulación: carriles especiales	40 a 42	16
Sentido de circulación: refugios, isletas	43	17
Sentido de circulación: glorietas y plazas	43	17
Señales acústicas	110	44.3
Señales de carriles	160	53, 55
Señales de circulación: marcas viales	167 a 171	53, 55
Señales de circulación: retirada, deterioro ...	142	58
Señales de indicaciones generales	159	53, 55
Señales de los Agentes	143	53, 55
Señales de obligación	155	53, 55
Señales de prioridad	151	53, 55
Señales de prohibición de entrada	152	53, 55

CONCEPTO	CIR	LSV
Señales de prohibición o restricción: otras	154	53, 55
Señales de restricción de paso	153	53, 55
Señales en los vehículos	173	
Señalización de obstáculos o peligros	5	10.3
Separación frontal	54	20
Separación lateral	85.1	34.1
Teléfono móvil	18	11.3
Temeridad: conductores	3.1	9.2
Transportes de personas: plazas	9	10.6
Transportes especiales: advertencia y señalización	113	44
Travesía: límite de velocidad	50	19.3
Túnel: alumbrado obligatorio	101	42.1
Túnel: apagado de motor	115	46
Vado señalizado correctamente.	91 y 94	39
Vehículos agrícolas: advertencia	113	44
Vehículos de urgencia: prioritarios	67 a 69	25
Vehículos de urgencia: no prioritarios	70	25
Vehículos especiales: presencia	113	44
Velocidad: adelantamientos	85.1/86.2	34, 35
Velocidad: carriles en sentido contrario y adicionales	41,41	16, 19
Velocidad: casos de moderación	46	19
Velocidad: competiciones	55	20.5
Velocidad: mínimas	49	19
Velocidad: reducción anormal	53	20.1
Velocidad: vías interurbanas	48	19
Velocidad: vías urbanas y travesías	50	19.3
Velocidad: limitada por señal	52	19
Vía insuficientemente iluminada: alumbrado	101	42
Vía insuficientemente iluminada: animales	127	50.1
Vías urbanas: velocidad máxima	50	19.3
Visibilidad reducida: adelantamientos	87.1	36.1
Visibilidad reducida: alumbrado inmovilización	105	42, 43
Zona de estacionamiento con limitación horaria	94.2	39.2
Zonas peatonales	121	49

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Artículo 2. Usuarios comportamiento

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	2	–	1A	Comportarse indebidamente en la circulación (<i>deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestias causadas</i>)	–	60/42
<ul style="list-style-type: none"> El artículo 2 del RGCI establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento. 						

Artículo 3. Conductores

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	3	1	2A	Conducir de forma manifiestamente temeraria (<i>describir con detalle la conducta en la que consiste la temeridad</i>).	6	450/315
CIR	3	1	2B	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía (<i>deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica</i>).	4	300/210
CIR	3	1	2C	Conducir de forma negligente (<i>deberá detallarse la conducta</i>). (<i>Se utiliza cuando el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto</i>).	–	150/105

Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación (artículo no codificado por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	4	2	1A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (<i>deberá indicarse el objeto o materia</i>).	–	60/42
CIR	4	2	1B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento (<i>deberá indicarse el objeto o materia</i>).	–	60/42

Artículo 5. Señalización de obstáculos o peligros

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>).	–	60/42
CIR	5	3	1A	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>).	–	60/42

Artículo 6. Prevención de incendios

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	6	–	2B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes (<i>deberá detallarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado</i>).	4	150/105
CIR	6	–	2C	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar el medio natural (<i>deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado</i>).	–	150/105

Artículo 7. Emisiones contaminantes (artículo no codificado por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	7	1	1A	Circular emitiendo un nivel de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos.	–	90/63
CIR	7	1	1B	Circular emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites reglamentariamente establecidos.	–	90/63
CIR	7	1	1C	Negarse a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de emisiones contaminantes.	–	90/63

- A la denuncia deberá adjuntarse el acta o diligencia de las pruebas de medición efectuadas con el resultado obtenido.
- Se denunciarán por el artículo 11, apartado 19, del Reglamento General de Vehículos (VEH), los hechos siguientes:
 - Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.
 - Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.

Artículo 9. Transporte de personas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	9	1	2A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (<i>deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas</i>).	–	60/42
CIR	9	3	2A	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (<i>No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos e interurbanos</i>) (<i>deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas, excluido el conductor</i>).	4	450/315

- Conforme a la modificación efectuada en este artículo, a efectos del cómputo del número de personas transportadas, toda persona, independientemente de su edad, se computa como una plaza. En los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
- Conviene recordar que el número de plazas autorizadas figura en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	10	2	1A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	–	60/42

Artículo 11. Transporte colectivo de personas (artículo no codificado por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	11	1	1A	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	-	60/42
CIR	11	1	1B	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (<i>deberá indicarse los actos realizados</i>).	-	60/42
CIR	11	1	1C	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas (<i>deberá precisarse en qué consistió la omisión</i>).	-	60/42
CIR	11	2	1A	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (<i>deberá indicarse en qué consistió el hecho</i>).	-	60/42

Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	12	1	3A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	-	60/42
CIR	12	2	2A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	-	60/42
CIR	12	2	2C	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años</i>).	2	150/105
CIR	12	4	1A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	-	60/42

- **Los ciclos** contruidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.
- **Los ciclomotores y motocicletas**, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en su licencia o permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las condiciones siguientes:
 - Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
 - Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre el conductor y el manillar.
 - Ser mayor de 12 años.
 - **Excepcionalmente**, los mayores de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre, tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada.
- **Condiciones para que puedan llevar remolques:**
 - Que el remolque no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.
 - Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - Que la velocidad a que se circule quede reducida en un 10% respecto a las velocidades genéricas establecidas para estos vehículos en el artículo 48.
 - Que en ningún caso transporten personas.

Artículo 14. Disposición de la carga

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	14	1-A	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (<i>debe especificarse el hecho. Atención a las infracciones contempladas en la legislación de transportes terrestres</i>).	–	60/42
CIR	14	1-C	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios (<i>indicar las molestias causadas</i>).	–	60/42
CIR	14	1-D	1A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización.	–	60/42
CIR	14	2	1A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o puedan caer (<i>indicar la materia transportada</i>).	–	60/42

Artículo 15. Dimensiones de la carga

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	15	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.	–	60/42
CIR	15	6	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	–	60/42
CIR	15	7	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	–	60/42

Artículo 15 del RGCIR.

2. En los **vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías**, tratándose de **cargas indivisibles** y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, la carga **podrá sobresalir**:
 - En vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
 - En vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
 - En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (*si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH*).
3. En el **resto de los vehículos** no destinados exclusivamente al transporte de mercancías, **la carga podrá sobresalir** por la parte posterior hasta un 10 % de su longitud y si fuera indivisible hasta un 15 %.
4. En los vehículos de anchura inferior a 1 metros **la carga no deberá sobresalir** lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.
5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.
6. La **carga que sobresalga por detrás** en los vehículos referidos en los apartados 2 y 3, deberá ser señalizada con la **señal V-20** del art. 173 del RGCIR. Si sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo. Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga que sobresalga por detrás deberá señalizarse además con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.
7. La **carga que sobresalga del gálibo** del vehículo, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.

Artículo 16. Operaciones de carga y descarga

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	16	–	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía cuando puede hacerse fuera de la misma.	–	60/42
CIR	16	–		No respetar las normas que regulan las operaciones de carga y descarga en la vía (<i>especificar el incumplimiento producido</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	60/42

Quando sea inexcusable efectuar las operaciones de carga y descarga en la vía, deberán realizarse si ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las **normas** siguientes:

- a) Se respetarán las disposiciones sobre parada y estacionamiento y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales.
- b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículos más próximo al borde de la calzada.
- c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

Artículo 17. Control de animales (*artículo no codificado por la DGT*)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	17	2	1A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (<i>deberá indicarse el animal de que se trate</i>).	–	60/42
CIR	17	2	1B	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pié (<i>deberá indicarse el animal de que se trate</i>).	–	60/42
CIR	17	2	1C	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (<i>deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate</i>).	–	60/42



Artículo 18. Otras obligaciones del conductor

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	18	1	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	–	60/42
CIR	18	1	1B	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	–	60/42
CIR	18	1	1C	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	–	60/42
CIR	18	1	1D	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	–	60/42
CIR	18	1	1E	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	–	60/42
CIR	18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el dispositivo utilizado. Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso a bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras y los dispositivos GPS</i>).	3	150/105
CIR	18	2	2C	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	150/105
CIR	18	2	2D	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el dispositivo utilizado</i>).	3	150/105
CIR	18	3	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico (<i>deberá especificarse el mecanismo o sistema y si se trata de un sistema de detección de radares</i>).	2	150/105

Artículo 19. Visibilidad en el vehículo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	19	1	2A	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados (<i>especificar el hecho</i>).	–	150/105
CIR	19	1	2B	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impiden la correcta visión del conductor (<i>especificar el hecho</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	150/105

- Están permitidas las láminas adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. Las láminas adhesivas se permitirán en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.
- Ver el artículo 11 del RGVEH para la denuncia en relación con la colocación de láminas adhesivas y con los espejos retrovisores necesarios.

Artículo 20. Tasas de alcohol en aire espirado

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	20	1	3A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera(prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(Para conductores en general. Se tomará como referencia el valor de la segunda prueba, siempre con etilómetros oficialmente autorizados).</i>	6	600/420
CIR	20	1	3B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. Primera(prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(Para conductores profesionales y noveles. Se tomará como referencia el valor de la segunda prueba, siempre con etilómetros oficialmente autorizados).</i>	6	600/420
CIR	20	1	3C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera(prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(Para conductores en general. Se tomará como referencia el valor de la segunda prueba, siempre con etilómetros oficialmente autorizados).</i> <ul style="list-style-type: none"> • VALORES ENTRE 0,35 y 0,50 mg/l DE AIRE. • VALORES ENTRE 0,32 y 0,34 mg/l DE AIRE. • VALORES ENTRE 0,29 y 0,31 mg/l DE AIRE. 	4 4 4	600/420 520/364 450/315
CIR	20	1	3D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera (prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(Para conductores profesionales y noveles. Se tomará como referencia el valor de la segunda prueba, siempre con etilómetros oficialmente autorizados).</i> <ul style="list-style-type: none"> • VALORES ENTRE 0,25 y 0,30 mg/l DE AIRE. • VALORES ENTRE 0,22 y 0,24 mg/l DE AIRE. • VALORES ENTRE 0,19 y 0,21 mg/l DE AIRE. 	4 4 4	600/420 520/364 450/315

- El artículo 20 del RGCIR prohíbe circular a los conductores con unas **TASAS DE ALCOHOL EN EL AIRE ESPIRADO** superior a las siguientes:
 - **TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro** para los conductores de vehículos en general.
 - **TASA ESPECÍFICA: 0,15 miligramos por litro** para los conductores profesionales cuando conduzcan:
 - Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
 - Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (taxi).
 - Transporte escolar o de menores.
 - Mercancías peligrosas.
 - Servicio de urgencia.
 - Transportes especiales.
 - Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención de un permiso o licencia de conducción.
- **Como se puede observar, se comienza a denunciar a partir de 0,29 mg/l y de 0,19 mg/l, respectivamente, según dichas tasas, para respetar los márgenes de error establecidos.**
- Deberá indicarse en el boletín de denuncia las tasas de alcohol registradas. Igualmente, en el acta o diligencia de realización de las pruebas de detección alcohólica se harán constar los datos de identificación del etilómetro utilizado, así como las advertencias y la información de los derechos referentes a la práctica de las mismas al conductor/a y se adjuntará como anexo al boletín, indicando si se instruye atestado.
- En caso de resultado positivo, procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR.

Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	20	1	3E	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1 gr/litro. (Para conductores en general).	6	600/420
CIR	20	1	3F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,6 gr/litro. (Para conductores profesionales y noveles).	6	600/420
CIR	20	1	3G	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general). VALORES ENTRE 0,85 y 1 gr/l DE SANGRE. VALORES ENTRE 0,68 y 0,84 gr/l DE SANGRE. VALORES ENTRE 0,51 y 0,67 gr/l DE SANGRE.	4 4 4	600/420 520/364 450/315
CIR	20	1	3H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales y noveles). VALORES ENTRE 0,51 y 0,60 gr/l DE AIRE. VALORES ENTRE 0,41 y 0,50 gr/l DE AIRE. VALORES ENTRE 0,31 y 0,40 gr/l DE AIRE.	4 4 4	600/420 520/364 450/315

- El artículo 20 del RGCIR prohíbe circular a los conductores con unas **TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE** superior a las siguientes:
 - TASA GENÉRICA: 0,50 gramos por litro** para los conductores de vehículos en general.
 - TASA ESPECÍFICA: 0,30 gramos por litro** para los conductores profesionales cuando conduzcan:
 - Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
 - Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (taxi).
 - Transporte escolar o de menores.
 - Mercancías peligrosas.
 - Servicio de urgencia.
 - Transportes especiales.
 - Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención de un permiso o licencia de conducción.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del RGCIR, las pruebas de análisis de sangre se practicarán a efectos de contraste a petición del interesado o por orden de la autoridad judicial.**
- Según dispone el artículo 23.4 del RGCIR, en el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, se adoptarán las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.

Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	21	–	2A	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	6	450/315

- Hay que especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas a los posibles efectos penales por la negativa de los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, y si se instruye atestado.

Artículo 27. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	27	1	1A	Conducir bajos los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	450/315

- Hay que especificar los síntomas y las condiciones en las que se encuentra la persona denunciada, así como las posibles pruebas realizadas y el resultado obtenido, y si se instruye o no atestado.

Artículo 28. Pruebas de investigación de estupefacientes y otras sustancias análogas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	28	1	1A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	450/315
<ul style="list-style-type: none"> Hay que especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de dichas sustancias a los posibles efectos penales por la negativa de los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, y si se instruye atestado. 						

Artículo 29. Sentido de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	29	1	2A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado sin efectuar adelantamiento alguno.	6	450/315
CIR	29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	–	60/42

Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas con doble sentido de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	30	1-B	2B	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	450/315
CIR	30	1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado.	–	60/42
CIR	30	1-B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	–	60/42

Artículo 31. Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzadas con más de un carril para el mismo sentido de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	31	–	1A	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	–	60/42

Artículo 32. Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzadas con tres o más carriles para el mismo sentido

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	32	–	1A	Circular fuera de poblado con el vehículo reseñado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	–	60/42
CIR	32	–	1B	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	–	60/42

• Los vehículos afectados son: Los camiones o furgones con MMA superior a 3.500 kg, los vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y los conjuntos de vehículos de más de 7 metros de longitud.

Artículo 35. Utilización de carriles reservados

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	35	1	1A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (<i>indicar el número de ocupantes</i>).	–	90/63
CIR	35	2	1A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	–	90/63
CIR	35	2	1B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	6	450/315

Vehículos autorizados para utilización de carriles VAO (vehículos con alta ocupación): Motocicletas, turismos, vehículos mixtos. También estos vehículos independientemente del número de ocupantes si tienen señal V-15 (discapacitado), así como autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, si así se indica, y los vehículos de urgencia y de mantenimiento de la vía.

Tienen prohibida su utilización: El resto de los vehículos y conjuntos de vehículos. Incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal.

La DGT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico fijará las condiciones de utilización.

Artículo 36. Utilización de los arcenes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo.	–	60/42
CIR	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	–	310/217

Vehículos obligados a circular por el arcén transitable de la derecha: Vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg, ciclos, ciclomotores, vehículo para personas de movilidad reducida y de acompañamiento de ciclistas. **Estos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, excepto las bicicletas.**

Excepcionalmente, cuando el arcén sea transitable y suficiente, los ciclomotores podrán circular en columna de a dos sin invadir la calzada.

Las motocicletas, turismos y camiones con MMA hasta a 3.500 kg., cuando por razones de emergencia circulen a velocidad anormalmente reducida perturbando gravemente la circulación, deberán hacerlo por el arcén.

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	37	1	3A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez del tráfico (<i>cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por el art. 39..5.2A del RGCIR</i>).	-	450/315
CIR	37	1	2B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez del tráfico.	6	450/315

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	38	2	1A	No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.	-	60/42
CIR	38	1	2A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido.	4	310/217
CIR	38	3	3A	Circular por autopistas o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización (<i>de aplicación a los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones reglamentarias</i>).	4	450/315

Artículo 39. Limitaciones a la circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	39	4	2A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	-	450/315
CIR	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	-	450/315
CIR	39	2	2A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	-	450/315

Artículo 40. Carriles reversibles

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	40	1	1A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	-	150/105
CIR	40	2	2A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (<i>válido para cualquier carril reversible excepto VAO</i>).	6	450/315

Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	41	1	2A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	–	450/315
CIR	41	1	3A	Circular en sentido contrario al estipulado (<i>se denunciarán por este concepto tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado</i>).	–	450/315
CIR	41	1	1B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	–	150/105
CIR	41	1	1E	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	–	150/105
CIR	41	1	3C	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	6	450/315

- Según dispone el artículo 41 del RGCI, la utilización de los carriles en sentido contrario al habitual está limitada a motocicletas y turismos, estando prohibida al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque.
- Cuando estos carriles se habiliten debido a la realización de trabajos en la calzada, podrán circular todos los vehículos que estén autorizados a circular, por la vía en obras, salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones.
- Las infracciones referentes a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del RGCI.

Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	42	1	1A	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	–	450/315
CIR	42	1	2B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	–	90/63
CIR	42	1	2C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	–	90/63
CIR	42	1	2D	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	6	450/315

Artículo 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	43	1	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo guía.	6	450/315
CIR	43	2	2A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (<i>indique el lugar concreto de que se trate</i>).	6	450/315

Artículo 44. Utilización de las calzadas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	44	–	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	6	450/315

Artículo 46. Moderación de la velocidad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	46	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (<i>deberán indicarse sucintamente tales circunstancias conforme al cuadro adjunto</i>).	–	150/105

Según el artículo 46 del RG CIR, son **circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad** y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

- Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.
- Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.
- Al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada.
- Al circular por pavimento deslizante.
- Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a un paso a nivel.
- Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.
- Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.
- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- En caso de deslumbramiento.
- En caso de niebla densa, lluvia, nevada, o nubes de polvo o humo.

Artículo 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	48	1	1A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (GRAVE).		Ver cuadro
CIR	48	1	1B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (MUY GRAVE).		Ver cuadro

Artículo 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	50	1	1A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (GRAVE).		Ver cuadro
CIR	50	1	1B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (MUY GRAVE).		Ver cuadro

Artículo 52. Velocidades prevalentes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	52	1	2A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (GRAVE).		Ver cuadro
CIR	52	1	2B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ...km/h. (MUY GRAVE).		Ver cuadro

Las infracciones a los artículos 48, 50 y 52 anteriormente codificados, se graduarán conforme al cuadro siguiente establecido por la Dirección General de Tráfico.

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE VELOCIDAD ESTABLECIDO POR LA DGT

Infracciones de velocidad: graduación de sanciones

Limitación de velocidad												Importe de la multa (tipos de vehículos)	
Exención de multa		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+ 3.500 kg. + 9 viajeros	Resto de vehículos
		Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 90	Hasta 100	Hasta 110	Hasta 121	Hasta 132	Sobreseer	Sobreseer
Graves	Sin puntos	41 60	51 70	61 80	71 90	81 100	91 110	101 120	111 130	122 141	133 152	120	100
	2 puntos	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 120	121 130	131 140	142 151	153 162	150	140
Graves	3 puntos				101 105	111 120	121 130	131 140	141 150	152 161	163 172	220	200
	4 puntos						131 135	141 150	151 165	162 181	173 198	300	300
Muy graves	6 puntos	71 77	81 87	91 97	106 112	121 128	136 143	151 158	166 174	182 190	199 208	450	380
	6 puntos	78 84	88 94	98 104	113 119	129 136	144 151	159 166	175 183	191 199	209 218	520	450
	6 puntos	85 en adelante	95 en adelante	105 en adelante	120 en adelante	137 en adelante	152 en adelante	167 en adelante	184 en adelante	200 en adelante	219 en adelante	600	520

Artículo 49. Velocidades mínimas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	-	150/105
CIR	49	1	1B	Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h por la autopista o autovía reseñada.	-	150/105
CIR	49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.	-	150/105

Artículo 52. Velocidades prevalentes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	52	2	2C	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado (<i>señal V-4 o V-5 del artículo 173 del RGCI</i> R).	-	150/105

Artículo 53. Reducción de velocidad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	53	1	2A	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente, salvo en caso de inminente peligro (<i>deberá señalizarse con las advertencias ópticas</i>).	-	100/70
CIR	53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen (<i>excepto en caso de inminente peligro</i>).	-	150/105

Artículo 54. Distancia entre vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (<i>no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo</i>).	3	150/105
CIR	54	2	1A	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad (<i>no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo</i>).	-	150/105
CIR	54	2	1B	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros (<i>sólo aplicable a los vehículos con MMA superior a 3.500 kg y vehículos y conjuntos de vehículos de longitud de más de 10 metros</i>).	-	150/105

- Lo dispuesto por el artículo 54.2 no será de aplicación:

- En poblado.
- Donde estuviese prohibido el adelantamiento.
- Donde hubiese más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- Cuando la circulación estuviese tan saturada que no permita el adelantamiento.

Artículo 55. Competiciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	55	2	1A	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización.	6	450/315
CIR	55	2	1B	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	–	450/315
CIR	55	2	1C	Realizar una marcha ciclista sin autorización.	–	450/315

Artículo 56. Prioridad en intersecciones señalizadas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	56	–	3A	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (<i>especificar la señalización existente</i>).	4	150/105

Artículo 57. Prioridad en intersecciones sin señalizar

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	57	1	1A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	4	150/105
CIR	57	1-C	2A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	4	150/105
CIR	57	1-D	1A	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	4	150/105
En la Relación Codificada de la DGT no están contempladas las infracciones siguientes:						
CIR	57	1-A		Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.		150/105
CIR	57	1-B		No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.		150/105

Artículo 58. Prioridad en intersecciones señalizadas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	58	1	2A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	–	100/70

Artículo 59. Intersecciones. Detención del vehículo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	-	150/105
CIR	59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	-	150/105
CIR	59	1	1C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	-	150/105

Artículo 60. Prioridad en tramos de obras y estrechamientos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	-	150/105
CIR	60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	-	150/105
En la Relación Codificada de la DGT no están contempladas las infracciones siguientes:						
CIR	60	2		Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	-	100/70
CIR	60	4		No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido esperando para pasar ante una obra de reparación de la vía.	-	100/70

Artículo 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	61	-	1A	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	-	150/105
CIR	61	2		No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos. (<i>Infracción no codificada por la DGT</i>).		100/70

Artículo 62. Orden de preferencia en ausencia de señalización

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	62	–	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	–	150/105

Artículo 62.1 del RGCIR. Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia cuando uno de los vehículos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

Entre vehículos distintos:

1. Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
2. Conjunto de vehículos.
3. Vehículos de tracción animal.
4. Turismos con remolque de hasta 750 kg.
5. Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
6. Camiones, tractocamiones y furgones.
7. Turismos y vehículos derivados de turismos.
8. Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecidos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros.
9. Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

Artículo 63. Prioridad en tramos de gran pendiente

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	63	–	1A	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	–	150/105

Según el artículo 63.1 del RGCIR, se entiende por tramo de gran pendiente el que tiene una inclinación mínima del 7%.

Artículo 64. Utilización de los arcenes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	64	–	2A	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad</i>).	4	150/105
CIR	64	–	2B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (<i>sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas. Indicar el motivo de la prioridad</i>).	–	120/84

Conforme al artículo 64 del RGCIR:

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.
2. Cuando el vehículo de motor gire para entrar en otra vía y haya un ciclista.
3. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

Artículo 65. Prioridad de paso de los peatones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	65	1	1A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad</i>).	4	150/105
CIR	65	1	1B	No respetar la prioridad de paso de los peatones (<i>sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones. Indicar el motivo de la prioridad</i>).	-	120/84

Artículo 65 del RGCIIR.

1. Los peatones tienen prioridad respecto a los conductores:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. Los conductores también deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 66. Prioridad de paso de los animales (Infracción no codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	66	1		No respetar la prioridad de paso de los animales (<i>indicar el motivo de la prioridad</i>).	-	150/105

Conforme al artículo 66 del RGCIIR, los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 67. Vehículos prioritarios (Infracción no codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	67	2		Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	-	90/63

Se denuncia por el artículo 18 del RGVEH: La instalación de aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Artículo 68. Conductores de vehículos prioritarios

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado</i>).	-	150/105
CIR	68	1	1B	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (<i>en relación con el artículo 5 del RGCIIR</i>).	-	150/105

Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	69	–	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	–	60/42
CIR	69	–	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia reglamentariamente <i>(si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento)</i> . Para tal finalidad el vehículo policial manifestará su presencia con las señales luminosas y acústicas del prioritario, activando además el dispositivo de emisión de luz roja o amarilla intermitente o destellante, conforme a lo dispuesto por los artículos 68.2, 69 y 143.3 del RGCIR.	–	90/63

Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia (Infracción no codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	70	3		No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	–	150/105

Artículo 71. Vehículos y transportes especiales: señalización

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	71	2	1A	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación.	–	60/42

Las infracciones a este precepto relativas a la instalación de la señalización luminosa específica (V-2) se denunciarán por el artículo 18 del RGVEH.

Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	–	150/105
CIR	72	4	1A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	–	150/105

Se denunciará por el artículo 109 del RGCIR no advertir ópticamente esta maniobra.

Artículo 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la incorporación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible.	-	60/42
CIR	73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible.	-	60/42

Artículo 74. Normas generales sobre cambios de dirección

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	74	1	2A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	-	100/70
CIR	74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (<i>especificar las circunstancias de peligro</i>).	-	150/105
CIR	74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad (<i>deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad</i>).	-	150/105
CIR	74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	-	150/105

Artículo 75. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	75	1	2A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	-	100/70
CIR	75	1	1B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado (<i>concretar los hechos conforme al cuadro siguiente</i>).	-	150/105

Colocación del vehículo para efectuar un cambio de dirección:

- *A la derecha:* Ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.
- *A la izquierda en calzada de sentido único:* Ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada.
- *A la izquierda en calzada de doble sentido:* Ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal o, si ésta no existe, al eje longitudinal de separación entre sentidos, sin invadir la zona destinada al sentido contrario.
- *A la izquierda en calzada de doble sentido y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas:* Colocarse en el carril central.
- En el cambio de dirección a la izquierda se dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

Artículo 76. Supuestos especiales de cambio de dirección

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	76	2	1A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (<i>sólo aplicable a ciclos y ciclomotores de 2 ruedas en vía interurbana</i>).	–	150/105
CIR	76	1		No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección (<i>deberán indicarse las dimensiones del vehículo o circunstancias existentes, así como el riesgo creado</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	150/105

Según el artículo 76.1 del RGCI, si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción al artículo 75, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

Artículo 77. Carril de deceleración

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	77	–	1A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	–	60/42

Artículo 78. Cambio de sentido. Ejecución de la maniobra

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	78	1	2A	Efectuar un cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	–	100/70
CIR	78	1	2B	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía (<i>deberá indicarse en que consistió el peligro creado</i>).	3	150/105

Artículo 79. Cambio de sentido: prohibiciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	79	1	1A	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (<i>deberá concretarse la maniobra conforme cuadro siguiente</i>).	3	150/105

El artículo 79.1 del RGCI, establece que está prohibido efectuar el cambio de sentido: En toda situación que impida comprobar que se puede efectuar sin peligro, en los pasos a nivel, en los túneles, en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5), así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 80. Marcha atrás: Normas generales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	80	1	2A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	–	150/105
CIR	80	3	2B	Efectuar la maniobra de marcha atrás en una autovía o autopista.	4	150/105
CIR	80	4	1A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado (<i>sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás</i>).	6	450/315
CIR	80	2		Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías (<i>infracción no codificada por la DGT</i>).	–	150/105

Artículo 81. Marcha atrás: ejecución de la maniobra

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	81	–	2A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	–	100/70
CIR	81	–	2A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía (<i>indicar el riesgo causado</i>).	–	150/105
CIR	81	1		No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás (<i>Infracción no codificada por la DGT</i>).	–	150/105

Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	82	2	1A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	–	150/105
CIR	82	3		Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (<i>especificar el peligro causado</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT</i> .	–	150/105

Artículo 83. Adelantamiento en calzada de varios carriles

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	83	1	1A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	–	150/105
CIR	83	2	1A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	–	150/105

Artículo 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	84	1	2A	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	–	100/70
CIR	84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (<i>especificar en que consistió el entorpecimiento</i>).	–	150/105
CIR	84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	–	150/105
CIR	84	1	3B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente (<i>especificar los hechos</i>).	4	300/210
CIR	84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	–	450/315
CIR	84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	–	150/105

No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo (artículo 84.5 del RGCIR).

Artículo 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	–	150/105
CIR	85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	–	150/105
CIR	85	4	1A	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros.	4	150/105
CIR	85	4	1B	Adelantar, fuera de poblado, a un peatón sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros.	–	150/105
CIR	85	4	1C	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	300/210
CIR	85	5	1A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	–	150/105
CIR	85	2		Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas (<i>esta infracción no está codificada por la DGT</i>).	–	100/70

Artículo 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	–	150/105
CIR	86	2	2A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	4	150/105
CIR	86	2	2B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>deberá describirse la maniobra efectuada</i>).	4	150/105
CIR	86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias que concurren</i>).	–	150/105

Los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro (artículo 86.3 del RG CIR).

Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	87	1	3A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>aplicable a curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida. Indicar el hecho concreto de que se trate</i>).	4	300/210
CIR	87	1	3B	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>indicar la causa que limita la visibilidad</i>).	4	300/210
CIR	87	1	1C	Adelantar en un paso para peatones señalizado (<i>sin hacerlo a una velocidad reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello</i>).	–	150/105
CIR	87	1	1D	Adelantar en una intersección (<i>cuando no concurren las excepciones que lo permiten</i>). –Ver cuadro –	–	150/105
CIR	87	1	1E	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	–	150/105
CIR	87	1	1F	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal “Túnel” (S-5) invadiendo el sentido contrario.	–	150/105

Conforme al **artículo 87.1.c) del RG CIR**, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades:

- Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.
- Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha.
- Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique.
- Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 88. Supuestos excepcionales del adelantamiento: vehículos inmovilizados

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	88	1	2A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro (<i>especificar el peligro ocasionado. No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo</i>).	–	150/105
CIR	88	2		Adelantar a una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal, en tramo en el que esta prohibido el adelantamiento, con riesgo para ellos o para la circulación en general (<i>especificar el usuario concreto de los indicados y el riesgo provocado</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>		150/105

Artículo 89. Supuestos excepcionales del adelantamiento: obstáculos (Infracción no codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	89	1		Rebasar un obstáculo que le obliga a ocupar el sentido contrario, ocasionando peligro (<i>especificar el obstáculo y el peligro ocasionado</i>).	–	150/105

Artículo 90. Parada y estacionamiento: lugares en que debe efectuarse

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	90	1	2A	Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	–	70/49
CIR	90	1	2B	Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	–	70/49
CIR	90	1	1C	Estacionar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	–	90/63
CIR	90	1	1D	Estacionar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	–	90/63
Las siguientes infracciones urbanas no están codificadas por la DGT:						
CIR	90	2		Parar el vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana.	–	60/42
CIR	90	2		Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana.	–	90/63

Artículo 91. Parada y estacionamiento: modo y forma de ejecución (Las infracciones no están codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	91	2	1A	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (deberá especificarse el hecho conforme al cuadro siguiente).	-	100/70
CIR	91	2	1B	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse el riesgo creado).	-	100/70
CIR	91	2	1C	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (deberá especificarse el hecho conforme al cuadro siguiente).	-	150/105
CIR	91	2	1D	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse el riesgo creado).	-	150/105

Art. 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 92. Parada y estacionamiento: colocación del vehículo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	-	60/42
CIR	92	3	1A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	-	60/42
Las siguientes infracciones de este artículo no están codificadas por la DGT:						
CIR	92	1	2A	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada (se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen).	-	60/42
CIR	92	1	2B	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada (se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen).	-	60/42
CIR	92	3	1B	Emplear piedras u otros elementos no destinados de modo expreso para calzar el vehículo (deberá especificarse el elemento utilizado).	-	60/42
CIR	92	3	1C	No retirar los calzos utilizados al reanudar la marcha.	-	60/42

Artículo 94. Lugares prohibidos para la parada

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	94	1	3A	Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o sus proximidades).	2	120/84
CIR	94	1	3B	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5).	2	120/84
CIR	94	1	1C	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios (especificar si se trata de un paso para ciclistas o de otro tipo).	–	60/42
CIR	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía).	–	60/42
CIR	94	1	2E	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	–	120/84
CIR	94	1	2F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad (en vía interurbana).	2	120/84
CIR	94	1	2G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	–	120/84
CIR	94	1	2H	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	2	120/84
CIR	94	1	2I	Parar en zonas destinadas al transporte público urbano (indicar si se trata de un carril o de una parada de uso exclusivo).	–	120/84
CIR	94	1	3C	Parar en pasos a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones.	2	120/84
Infracciones no codificadas en este artículo por la DGT:						
CIR	94	1E		Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	–	120/84
CIR	94	1H		Parar en carril reservado para bicicletas.	–	60/42
CIR	94	1I		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	–	60/42



Artículo 94. Lugares prohibidos para el estacionamiento

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	94	2	1A	Estacionar en una zona de visibilidad reducida (<i>indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o sus proximidades</i>).	2	150/105
CIR	94	2	1C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios (<i>especificar si se trata de un paso para ciclistas o de otro tipo</i>).	-	90/63
CIR	94	2	1D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (<i>indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía</i>).	-	90/63
CIR	94	2	1E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	-	150/105
CIR	94	2	1F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad (<i>en vía interurbana</i>).	2	150/105
CIR	94	2	1G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	2	150/105
CIR	94	2	1H	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	2	150/105
CIR	94	2	1I	Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano (<i>indicar si se trata de un carril o de una parada de uso exclusivo</i>).	-	150/105
CIR	94	2	1J	Estacionar en doble fila.	-	90/63
CIR	94	2	1K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (<i>indíquese las características del lugar y su señalización</i>).	-	90/63
CIR	94	2	1L	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5)	2	150/105
CIR	94	2	2B	Estacionar en un paso a nivel, pasos inferiores y paso para peatones.	2	150/105
CIR	94	2	2I	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano.	2	150/105
Infracciones no codificadas directamente en este artículo por la DGT:						
CIR	94	2	2C	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	-	150/105
CIR	94	2	2D	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	-	90/63
CIR	94	2	2E	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	-	90/63
CIR	94	2	2F	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	-	90/63
CIR	94	2	2G	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (<i>deberá indicarse el tiempo</i>).	-	90/63
CIR	94	2	2H	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	-	90/63
CIR	94	2	2I	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	-	90/63
CIR	94	2	2J	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones (<i>concretar o indicar lo que corresponda</i>).	-	90/63
CIR	94	2	2K	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	-	90/63

Artículo 95. Pasos a nivel y puentes móviles: obligaciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	95	2	1A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	–	90/63
Infracciones no codificadas por la DGT:						
CIR	95	2	1B	Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	–	90/63
CIR	95	2	1C	No mantener una distancia de seguridad con el vehículo que le precede de, al menos, 100 metros o un intervalo de 4 segundos, en un túnel o paso inferior, cuando no se pretende adelantar.	–	60/42
CIR	95	2	1D	No mantener una distancia de seguridad con el vehículo que le precede de, al menos, 150 metros o un intervalo de 6 segundos, en un túnel o paso inferior, cuando no se pretende adelantar, tratándose de un vehículo con MMA superior a 3.500 kg.	–	60/42

Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	97	3	1A	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	–	90/63
CIR	97	–	1B	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un paso a nivel o puente móvil sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>). No codificada por la DGT.	–	90/63

Artículo 97.3 del RGCIR. Las **medidas a adoptar dentro de un túnel por el conductor** cuando por razones de emergencia quede inmovilizado el vehículo son las siguientes:

- Apagar el motor, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.
- Si es posible, dirigir el vehículo a la zona de emergencia más próxima y, de no existir, situarlo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
- Colocar los dispositivos de preseñalización de peligro.
- Solicitar auxilio sin demora a través del poste SOS más próximo.
- Abandonar todos los ocupantes el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o zona de salida más próximos y no transitar a ser posible por la calzada.

Artículo 97.1 del RGCIR. En caso de quedar inmovilizado un vehículo o caiga su carga **en un paso a nivel** su conductor deberá:

- Adoptar las medidas adecuadas para desalojar el vehículo y dejar el paso libre en el menor tiempo posible.
- De no conseguirse se adoptarán inmediatamente todas las medidas a su alcance para advertir del peligro con la suficiente antelación a los maquinistas de los vehículos que circulen por los raíles, así como al resto de los vehículos que se aproximen.

Artículo 97.2 del RGCIR. En un puente móvil serán de aplicación las normas del apartado anterior.

Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado: normas generales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector.	–	60/42
CIR	98	3	1A	Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria.	–	60/42

Artículo 99. Alumbrado de posición y gálibo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (<i>deberá concretarse la infracción</i>).	2	150/105
CIR	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	2	150/105

Conforme a lo dispuesto por los **artículos 99 y 106 del RGCIR**, se consideran situaciones de falta o disminución de visibilidad:

- La circulación entre el ocaso y la salida del sol.
- El paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel" (S-5).
- Las condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Todo vehículo cuya anchura exceda de 2,10 metros deberá llevar también encendida la luz de gálibo.

Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o carretera

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	100	1	2A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	2	150/105
CIR	100	1	2B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	2	150/105
CIR	100	2	2A	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	-	70/49
CIR	100	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	2	150/105

Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	101	1	3C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	2	150/105
CIR	101	1	3B	Circular con un vehículo de motor por un tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	2	150/105
CIR	101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	2	150/105

Sólo es aplicable a los vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 102. Deslumbramiento

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	102	1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios (<i>aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce a través de los retrovisores</i>).	2	150/105

Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	103	–	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	–	60/42

Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	2	150/105

Artículo 105. Inmovilizaciones: uso del alumbrado

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	105	1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	2	150/105
CIR	105	2	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo parado o estacionado, estando obligado a ello. <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	150/105

Conforme al artículo 105 del RGCI, todo vehículo que se encuentre:

1. Inmovilizado entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, en la calzada o el arcén de una vía, deberá tener encendidas las luces de posición y, en su caso, las de gálibo.
2. Parado o estacionado en una travesía insuficientemente iluminada deberá tener encendidas las luces de posición, que podrán ser sustituidas por las de estacionamiento.
3. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación de la vía permita distinguirlos a una distancia suficiente.

Artículo 106. Supuestos especiales del alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (<i>deberán indicarse las condiciones existentes</i>).	–	150/105
CIR	106	2	3B	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	–	70/49
CIR	106	2	1C	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	–	150/105
CIR	106	2	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (<i>deberán indicarse</i>).	2	150/105

Artículo 106.1 del RGCIR. Se consideran condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad: La niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 109. Advertencias ópticas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	109	1	1A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	–	60/42
CIR	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	–	60/42
CIR	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada (<i>sólo en autopista o autovía</i>).	–	60/42
CIR	109	2	2C	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida (<i>deberá se el lugar o condiciones existentes</i>).	–	90/63

Artículo 109.1 del RGIRC. El conductor debe advertir mediante las señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.

Artículo 110. Advertencias acústicas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	–	60/42

Artículo 110 del RGCIR. Sólo se podrán hacer señales acústicas:

- Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.
- Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.
- Para advertir su presencia a los demás usuarios un vehículo no prioritario en servicio de urgencia (artículo 70 del RGCIR).

Artículo 113. Advertencias de otros vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	113	1	2A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	–	150/105

Artículo 113 del RGIRC. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGIRC, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el artículo 173 del RGIRC.

Artículo 114. Puertas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	114	1	2A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	–	60/42
CIR	114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	–	60/42
CIR	114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	–	60/42
CIR	114	1	1D	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas.	–	60/42
CIR	114	3		Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas sin autorización. <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	60/42

Artículo 115. Apagado del motor (artículo no codificado por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	115	2		Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha (<i>indicar el lugar concreto</i>).	–	60/42
CIR	115	3		Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado.	–	60/42
CIR	115	3		Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas.	–	60/42
CIR	115	3		Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado (<i>indicar si es la radio u otro aparato</i>).	–	60/42
CIR	115	3		Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado (<i>indicar si se trata del teléfono móvil u otro dispositivo</i>).	–	60/42

El Artículo 115.3 del RGIRC es aplicable a los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles y sus empleados. Igualmente, es de aplicación, conforme a lo dispuesto por el apartado 4 de este artículo, a cualquier persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo.

Artículo 117. Cinturones de seguridad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	117	1	2A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado <i>(especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón)</i> .	3	150/105
CIR	117	1	3B	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm., el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado <i>(especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón)</i> .	-	150/105
CIR	117	2	2D	Circular un menor de 12 años y de menos de 135 cm. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto <i>(se denunciará a la persona que conduce)</i> .	3	150/105
CIR	117	2	2E	Circular un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cm. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad <i>(se denunciará al pasajero menor de edad)</i> .	-	150/105
CIR	117	2	2F	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cm. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado <i>(se denunciará al conductor)</i> .	3	150/105
CIR	117	2	2G	Circular un menor de edad y estatura entre 135 y 150 cm. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad <i>(se denunciará al pasajero)</i> .	-	150/105
CIR	117	2	2H	Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad <i>(se denunciará al pasajero)</i> .	-	150/105
CIR	117	4	1A	Circular un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso <i>(se denunciará al conductor del vehículo)</i> .	3	150/105

USO OBLIGATORIO EN TODO TIPO DE VÍAS DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS (artículo 117 del RGCIR).**1. Conductores y pasajeros:**

- De los turismos.
- De vehículos con MMA hasta 3.500 kg. que conservando las características de los turismos, estén dispuestos para el transporte de personas y mercancías.
- De las motocicletas, motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén equipados de cinturones de seguridad y así conste en la tarjeta de ITV.
- De los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.
- De los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor, en los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados (los pasajeros de más de 3 años).

2. Determinadas personas en función de su talla y peso:**En los asientos delanteros:**

- Prohibido circular menores de 12 años sin que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 cm., podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad.

En los asientos traseros:

- Las personas que no alcancen los 135 cm. de altura, deberán utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso.
- Las personas que sean igual o superior a 135 cm. y no superen los 150 cm., podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso o el cinturón de seguridad.

3. En vehículos de más de 9 plazas, incluido el conductor, los pasajeros de más de 3 años de edad cuya estatura no alcance los 135 cm:

- Deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

4. Vehículos que no estén provistos de estos dispositivos de seguridad:

- En los turismos, vehículos destinados al transporte de mercancías y vehículos mixtos, que no estén provistos de estos dispositivos de seguridad, no podrán viajar menores de tres años, y los mayores de esta edad que no alcancen los 135 cm. de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	118	1	2A	No utilizar el conductor el casco de protección homologado (<i>especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco</i>).	3	150/105
CIR	118	1	2C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado (<i>especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco. Se denunciará al conductor como responsable de la infracción</i>).	–	150/105
CIR	118	1		No utilizar el casco de protección homologado, circulando con una bicicleta por una vía interurbana (<i>indicar si se trata de conductor u ocupante. NO es de aplicación en rampas ascendentes prolongadas</i>). Infracción no codificada por la DGT.	–	150/105
CIR	118	3	1C	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	3	150/105
CIR	118	3	1D	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (<i>sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento</i>).	–	150/105

ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN (artículo 118.1 del RGCI):

- Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.
- Los conductores y, en su caso, los ocupantes de bicicletas, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas.
- Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadríciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117.1 del RGCI.

ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD (artículo 118.3 del RGCI):

- Los conductores de turismos, autobuses, de automóviles destinados al transporte de mercancías, de vehículos mixtos, de conjuntos de vehículos no agrícolas, así como los conductores y personal auxiliar de los vehículos piloto de protección y acompañamiento, cuando salgan del vehículo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas.

Artículo 119. Exenciones**ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS:**

- Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Cuando circulen en poblado:

- Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Así mismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- Los distribuidores de mercancías.
- Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN:

- Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves.

Artículo 120. Tiempos de conducción y descanso

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	120	1	1A	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres <i>(no es aplicable a los vehículos que no están obligados a utilizar tacógrafo)</i> .	6	450/315
CIR	120	1	1B	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minora- ción en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres <i>(no es aplicable a los vehículos que no están obligados a utilizar tacógrafo)</i> .	6	450/315

Artículo 121. Circulación por zonas peatonales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	121	1	1A	Transitar un peatón por lugar no autorizado.	-	10/7
CIR	121	5	1A	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal <i>(especificar la zona de que se trate)</i> .	-	60/42
Infracciones no codificadas por la DGT:						
CIR	121	4	1A	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato si- milar <i>(salvo que se trate de zonas que les estén especialmente des- tinadas)</i> .	-	10/7
CIR	121	4	1B	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato si- milar siendo arrastrado por otro vehículo <i>(especificar el vehículo que lo arrastra)</i> .	-	10/7
CIR	121	4	1C	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	-	10/7

Artículo 122. Circulación de peatones por la calzada o arcén (Infracciones no codificadas por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	122	1		No circular por la izquierda en vía interurbana o travesía que no dispone de espacio especialmente reservado para peatones.	-	
CIR	122	5		Circular por la calzada o el arcén entorpeciendo innecesariamente la circulación <i>(especificar el hecho)</i> .	-	
CIR	122	6		Permanecer detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado <i>(especificar el hecho)</i> .	-	
CIR	122	7		No despejar la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	-	

Artículo 123. Circulación nocturna de peatones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	123	1	2A	Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes.	-	60/42

Artículo 124. Paso para peatones y cruce de calzadas (Infracciones no codificadas por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	124	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	–	10/7
CIR	124	1B		Invadir la calzada mientras la señal del Agente o del semáforo permite el paso de vehículos (especificar el hecho).	–	10/7
CIR	124	2		Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.	–	10/7
CIR	124	4		Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.	–	10/7

Artículo 125. Circulación de peatones en autopistas y autovías

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	125	1	2A	Transitar un peatón por la autopista o autovía reseñada.	–	60/42

Artículo 127. Circulación de animales: normas especiales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	127	2	3A	Dejar animales sueltos en la vía o en sus inmediaciones.	–	60/42
Infracciones no codificadas por la DGT:						
CIR	127	1	1A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (<i>concretar el hecho</i>).	–	
CIR	127	1	1B	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (<i>indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones del lugar</i>).	–	
CIR	127	1	1C	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (<i>concretar el animal o animales de que se trate</i>).	–	
CIR	127	1	1D	Circular bajo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (<i>concretar el animal o animales de que se trate</i>).	–	

Artículo 128. Circulación de animales en autopistas y autovías

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	128	–		Circular con un animal o vehículo de tracción animal por la autopista o autovía reseñada (<i>concretar el hecho</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	

Artículo 129. Comportamiento en caso de accidente

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	129	2	2A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	-	150/105
CIR	129	2		Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad. <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	-	

La omisión del deber de socorro está contemplada en el artículo 195 del Código Penal.

Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	130	1	2A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (<i>deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada</i>).	-	90/63
CIR	130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	-	60/42
CIR	130	5	1A	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	-	60/42
CIR	130	5		No señalizar eficazmente la carga del vehículo que ha caído en la vía (<i>deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	-	

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130.3 del RGCI, los dispositivos de preseñalización de peligro (señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes.
- Según se dispone en el apartado 5, el remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado. En ningún caso será de aplicación esta excepción en las Autopistas y autovías.

Artículo 132. Obediencia de las señales: peajes dinámicos o telepeajes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	132	1	1A	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para el sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas.	-	60/42

Artículo 139. Responsabilidad de las obras en la vía

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	139	3	1A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.	-	150/105
CIR	139	3	1B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico.	-	150/105

Artículo 140. Señalización de las obras en la vía

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	140	–		Realizar obras en la vía que dificultan la circulación y no señalizarlo. <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	

Artículo 142. Obligaciones relativas a la señalización

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	142	2		Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada (<i>indicar la señal o señales instaladas</i>).	–	
CIR	142	2		Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (<i>indicar la señal o señales retiradas</i>).	–	
CIR	142	3		Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (<i>especificar el hecho y la señal o señales afectadas</i>).	–	
CIR	142	3		Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (<i>deberá especificarse el hecho y la señal afectada</i>).	–	

Artículo 143. Señales y órdenes de los agentes

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	143	1	2A	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (<i>deberá describirse sucintamente la señal desobedecida</i>).	4	150/105
CIR	143	3		No respetar las órdenes o indicaciones del agente de la circulación (<i>deberá indicarse la orden o indicación desobedecida</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>		

Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (<i>especificar la instrucción incumplida</i>).	–	90/63
CIR	144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (<i>indicar el tipo de señal no respetada</i>).	–	60/42

Las Señales de balizamiento de barrera prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes (artículo 144.2.a) del RGCI.

Artículo 145. Semáforos para peatones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	-	60/42

Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	146	1	1A	No respetar el conductor del vehículo reseñado la luz roja de un semáforo.	4	150/105
CIR	146	3	2A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo <i>(cuando pueda hacerlo en condiciones de seguridad suficientes)</i> .	-	70/49
Infracciones de este artículo no codificadas por la DGT:						
CIR	146	-		No seguir el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados por la flecha verde de un semáforo <i>(cuando se encuentre en un carril reservado para la dirección y sentido indicados o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar)</i> .		
CIR	146	-		Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.		

Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	147	-	2A	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja <i>(si la infracción supone circulación en sentido contrario, sería una infracción al artículo 40 del RGCI)</i> .	4	150/105

Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	148			No detenerse el conductor del vehículo reseñado ante un semáforo que le está exclusivamente reservado. <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>		

1. Cuando las luces de un semáforo presentan la silueta de un ciclo. Sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.
2. Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses, taxis y otros vehículos; en tal caso sólo se refieren a los vehículos que circulen por él (una franja blanca horizontal iluminada prohíbe el paso en las mismas condiciones que la luz roja).

Artículo 151. Señales de prioridad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	152	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP" (R-2)	4	150/105









Artículo 152. Señales de prohibición de entrada

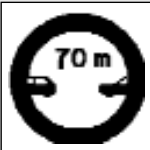















Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	152	–	2A	No obedecer una señal de circulación prohibida.	–	70/49
CIR	152	–	2B	No obedecer una señal de entrada prohibida (<i>especificar la señal que corresponda</i>).	–	70/49

	R-100 Circulación prohibida		R-101 Entrada prohibida		R-102 Entrada prohibida a vehículos de motor
	R-103 Entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar		R-104 Entrada prohibida a motocicletas		R-105 Entrada prohibida a ciclomotores
	R-106 Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías		R-107 Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor peso autorizado que el indicado		R-108 Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas
	R-109 Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables		R-110 Entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 3.000 litros)		R-111 Entrada prohibida a Vehículos agrícolas de motor
	R-112 Entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje		R-113 Entrada prohibida a vehículos de tracción animal		R-114 Entrada prohibida a ciclos
	R-115 Entrada prohibida a carros de mano		R-116 Entrada prohibida a peatones		R-117 Entrada prohibida a animales de montura

Artículo 153. Señales de restricción de paso

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	153	-	1A	No obedecer una señal de restricción de paso (<i>deberá indicarse la nomenclatura de la señal desobedecida</i>).	-	60/42
	R-200 Prohibición de pasar sin detenerse		R-201 Limitación de peso		R-202 Limitación de peso por eje	
	R-203 Limitación de longitud		R-204 Limitación de anchura		R-205 Limitación de altura	

Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción





Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	154	-	2A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (<i>deberá indicarse la señal desobedecida</i>).	-	90/63
	R-300 Separación mínima		R-301 Velocidad máxima		R-302 Giro a la derecha prohibido	
	R-303 Giro a la izquierda prohibido		R-304 Media vuelta prohibida		R-305 Adelantamiento prohibido	
	R-306 Adelantamiento prohibido para camiones		R-307 Parada y estacionamiento prohibido		R-308 Estacionamiento prohibido	
	R-308a Estacionamiento prohibido los días impares		R-308b Estacionamiento prohibido los días impares		R-308c Estacionamiento prohibido la primera quincena	
	R-308d Estacionamiento prohibido la segunda quincena		R-308e Estacionamiento prohibido. En vado		R-309 Zona de estacionamiento limitado	
	R-310 Advertencias acústicas prohibidas					

Artículo 155. Señales de obligación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	155	–	1A	No obedecer una señal de obligación (<i>deberá indicarse la señal de-sobredecida</i>).	–	60/42
	R-400a Sentido obligatorio		R-400b Sentido obligatorio		R-400c Sentido obligatorio	
	R-400d Sentido obligatorio		R-400e Sentido obligatorio		R-401a Paso obligatorio	
	R-401b Paso obligatorio		R-401c Paso obligatorio		R-402 Intersección de sentido giratorio obligatorio	
	R-403a Únicas direcciones permitidas		R-403b Únicas direcciones permitidas		R-403c Únicas direcciones permitidas	
	R-407a Vía reservada para ciclos o vía ciclista		R-407b Vía reservada a ciclomotores		R-408 Camino para vehículos de tracción animal	
	R-409 Camino reservado para animales de montura		R-410 Camino reservado para peatones		R-411 Velocidad mínima	
	R-412 Cadenas para nieve		R-413 Alumbrado de corto alcance		R-414 Calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas	
	R-415 Calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua		R-416 Calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables		R-417 Uso obligatorio del cinturón de seguridad	
	R-418 Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo					



Artículo 159. Señales de indicaciones generales (artículo no codificada por la DGT)

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	159	-		No obedecer la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos (<i>indicar la clase de vehículos</i>).	-	
CIR	159	-		No obedecer la señal de lugar reservado para taxis (S-18).	-	
CIR	159	-		No obedecer la señal de parada de autobuses (S-19).	-	
CIR	159	-		No obedecer la señal de parada de tranvías (S-20).	-	
CIR	159	-		No obedecer la señal de calle residencial (S-28) (<i>indicar la manobra que supuso la infracción</i>).	-	

			
S-17	S-18	S-19	S-20
 <p>S-28 Calle residencial. Indica una zona especialmente acondicionada y destinada para los peatones, en la que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: La velocidad máxima es de 20 km/h. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos sólo se pueden estacionar en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.</p>			

Artículo 160. Señales de carriles

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	160	-	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (<i>deberá especificarse el hecho</i>).	-	60/42

	<p>S-51 Carril reservado para autobuses. Indica la prohibición a los conductores que no sean de transporte público colectivo de circular por el carril indicado. La mención "taxi" autoriza también a los taxis a la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.</p>
	<p>S-64 Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada. Indica que el carril sobre el que está situada la señal sólo puede ser utilizado por ciclos. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como su sentido de circulación.</p>

Artículo 167. Marcas blancas longitudinales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	167	-	1A	No respetar una línea longitudinal continua.	-	90/63
CIR	167	-	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	-	90/63

Artículo 168. Marcas blancas transversales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	168	–	1A	No respetar una marca vial transversal continua.	–	60/42

Artículo 169. Señales horizontales de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	169	B	1A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".	4	150/105
CIR	169	D	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	–	60/42

Artículo 170. Marcha atrás: ejecución de la maniobra

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	170	C	1A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (<i>deberá indicarse los vehículos para los que está reservado</i>).	–	60/42
CIR	170	G	1A	Entrar en zona excluida de la circulación (<i>cebreado</i>) enmarcada por una línea continua.	–	60/42
CIR	170	F		No respetar las marcas de estacionamiento (<i>especificar el hecho</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	–	60/42

Artículo 171. Marcas de otros colores

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	171	–	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (<i>indicar la marca que corresponda: en zig-zag, longitudinal continua o longitudinal discontinua</i>).	–	60/42

Artículo 173. Señales en los vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CIR	173	2		No llevar el vehículo la señal correspondiente (<i>las infracciones a este precepto se denunciarán por el artículo 18 del Reglamento General de Vehículos (VEH), en función de la señal omitida</i>).	–	

Las señales en los vehículos son las siguientes:

V-1. Vehículo prioritario.	V-13. Conductor novel (permiso de conducción que tiene menos de un año de antigüedad).
V-2. Vehículos para obras o servicios, tractores agrícolas, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y columnas militares.	V-14. Aprendizaje de la conducción.
V-3. Vehículos de policía.	V-15. Discapacitado (minusválido).
V-4. Limitación de velocidad.	V-16. Dispositivo de preseñalización de peligro.
V-5. Vehículo lento (40 km/h).	V-17. Alumbrado indicador de "libre".
V-6. Vehículo largo (superior a 12 metros).	V-18. Alumbrado de taxímetro.
V-7. Distintivo de nacionalidad española.	V-19. Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo.
V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera.	V-20. Panel para cargas que sobresalen.
V-9. Servicio público.	V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial.
V-10. Transporte escolar.	V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas.
V-11. Transporte de mercancías peligrosas.	V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías.
V-12. Placa de ensayo o investigación.	

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES -CON-

2

ÍNDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	CON	LSV
Autorización especial para mercancías peligrosas	33	60.1
Autorización especial para transporte escolar	32	60.1
Caducidad del permiso o licencia de conducción	16	60.1
Cambio de domicilio: No comunicarlo	18	78.1
Condiciones restrictivas	2	60.1
Carecer del permiso o licencia de conducción	1.2	60.1
No exhibir el permiso o licencia de conducción	1.4	59.3
No haber obtenido el permiso o licencia de conducción	1.2	60.1
No comunicar el cambio de domicilio	18	78.1
Variación de datos	18	78.1
Vigencia	18	60

CLASES DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
A1	<ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas ligeras sin sidecar, con cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 KW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kw/kg. (11KW = 14,96 cv). • Ciclomotores. • Vehículos para personas con movilidad reducida.
A2	<ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas con o sin sidecar con una potencia hasta 25 KW o con una relación potencia/peso igual o inferior a 0,16 KW/Kg. (25 KW = 34 cv). • Automóviles de tres y cuatro ruedas, que estén concebidos para circular a más de 45 km/h, o bien, estén equipados con un motor superior a 50 c.c., y cuya tara, no supere los 550 kg. • Para poder conducir motocicletas de cualquier cilindrada, se requerirá una experiencia mínima de 2 años en la conducción de motocicletas inferiores a 25 KW de potencia, pero superiores a las que autoriza el permiso de la clase A1 (superiores a 11 KW). • Ciclomotores. • Vehículos para personas con movilidad reducida.
B	<ul style="list-style-type: none"> • Automóviles cuya MMA no exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de 9. Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. • Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 3.500 kg y la MMA del remolque no exceda de la tara del vehículo tractor. • Con una antigüedad superior a 3 años, se podrá conducir motocicletas de las que autoriza el permiso de la clase A1 (únicamente dentro del territorio nacional). • Vehículos especiales no agrícolas o conjuntos de los mismos, cuya velocidad no exceda de 40 km/h, cuando la velocidad máxima sea superior, se requerirá el permiso que corresponda a su MMA. • Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o conjunto de los mismos cuya masa o dimensiones excedan límites reglamentarios o que transporten hasta 9 personas, incluido el conductor. • Ciclomotores. • Vehículos para personas con movilidad reducida. • Triciclos y cuadríciclos de motor.
BTP	<p>Autorización para conducir con el permiso de la clase B:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente (utilizando aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales). • Vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares. • Vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza. <p>Todos ellos con una MMA no superior a 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de 9.</p>
B+E	<ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que el conjunto no pueda ser conducido con un permiso de la clase B.
C1	<ul style="list-style-type: none"> • Automóviles destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, con 9 asientos, incluido el conductor. Podrán llevar enganchado un remolque de hasta 750 kg de MMA.
C1+E	<ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque superior a 750 de MMA, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • 1º.- La MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg. • 2º.- Que la MMA del remolque no sea superior a la tara del vehículo tractor.
C	<ul style="list-style-type: none"> • Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve. Podrán llevar un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C+E	<ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D1	<ul style="list-style-type: none"> • Automóviles destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos, incluido el conductor, sea superior a 9 y no exceda de 17. Podrán llevar un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
D1+E	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> 1º.- La MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg. 2º.- La MMA del remolque no sea superior a la tara del vehículo tractor. 3º.- El remolque no se utilice para el transporte de personas.
D	<ul style="list-style-type: none"> Automóviles destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos, incluido el conductor, sea superior a 9. Podrán llevar un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D+E	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de vehículos acoplados compuesto por un automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.

CLASES DE LICENCIAS CONDUCCIÓN Y VEHÍCULOS QUE HABILITAN A CONDUCIR:
LCC: Ciclomotores de dos y tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
LCM: Vehículos para persona de movilidad reducida.
LVA: Vehículos especiales agrícolas autopropulsados, cuya masa y dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXTRANJEROS VÁLIDOS EN ESPAÑA

PERMISOS DE PAISES PERTENCIENTES A LA UNIÓN EUROPEA
<ul style="list-style-type: none"> Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Estonia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia. Incluidos también los del Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia y Liechtenstein Son válidos para conducir en España, siempre y cuando mantengan su periodo de validez y la edad requerida. Cuando los ciudadanos europeos fijen su residencia en España quedarán sometidos a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia y de control de sus aptitudes psicofísicas, y podrán canjear su permiso de conducción por el español en el momento que lo deseen.
PERMISOS DE PAISES NO COMUNITARIOS
<p>Serán válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los expedidos por otros países conforme al anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949 o anexo 6 de la Convención de Viena de 1968: <ul style="list-style-type: none"> Color rosado. “Permis conduire”, en francés, etc. Caracteres latinos o en inglés cursiva. Categorías A, B, C, D, y E (como mínimo). Pueden ser de tarjeta de plástico. Los expedidos por otros países redactados en castellano o que vayan acompañados por una traducción oficial al mismo. Los permisos internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra de 1949, o de acuerdo con el modelo E de la Convención Internacional de París de 1929. Los reconocidos en convenios internacionales de los que España sea parte, en las condiciones que se indiquen en los mismos. Los países con los que existe en la actualidad convenio para el canje son: Andorra, Argentina, Chile Colombia, Corea del Sur, Coracia, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela. <ul style="list-style-type: none"> Con carácter general, la validez de los distintos permisos anteriormente indicados, estará condicionada a que se hallen dentro del periodo de vigencia y a la edad requerida en España, y que no haya transcurrido el plazo de 6 meses desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España. Se considerará residencia normal en España el lugar donde permanezca una persona durante al menos 185 días por cada año natural. En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal, la permanencia en España en situación regular, debidamente acreditada conforme a la LO 4/2000.

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Artículo 1. Permisos y licencias de conducción. Carecer

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	1	2	1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente <i>(sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de la clase A1)</i> .	-	310/217
CON	1	2	1G	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente <i>(sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A)</i> .	-	400/280
CON	1	2	1C	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente <i>(sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B y B+E)</i> .	-	450/315
CON	1	2	1D	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente <i>(sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C1, C1+E, D1, D1+E y la autorización BTP)</i> .	-	450/315
CON	1	2	1E	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente <i>(sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C, C+E, D y D+E)</i> .	-	900/630

- Se denunciará por estas opciones cuando la persona que conduce no sea titular de autorización alguna para conducir.
- Llevará aparejada la imposibilidad de obtener dicha autorización durante 2 años (artículo 67. 2 de la LSV), extremo que debe consignarse en el boletín de denuncia.
- Procederá la inmovilización del vehículo (artículo 60.1 de la LSV y artículo 1.2 del RGCON).



Artículo 1. Permisos y licencias que no habilitan a la conducción del vehículo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	1	2	1F	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	–	150/105
CON	1	2	2A	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer permiso de la clase A1 y A. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor</i>).	4	400/280
CON	1	2	2B	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>aplicable a los vehículos para los que es preciso permiso B y B+E. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor</i>).	4	450/315
CON	1	2	2D	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>aplicable a la conducción de vehículos para los es preciso permiso C, C+E, D, D+E. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor</i>).	4	900/630
CON	1	2	2E	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>aplicable a la conducción de vehículos para los que es preciso permiso C1, C1+E, D1, D1+E. Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor</i>).	4	700/490
<ul style="list-style-type: none"> • Se denunciará por estas opciones cuando la persona que conduce sea titular de una autorización administrativa para conducir que no habilita para la conducción del vehículo reseñado. • Llevará aparejada la imposibilidad de obtener dicha autorización durante 2 años (artículo 67. 2 de la LSV), extremo que debe consignarse en el boletín de denuncia. • Procederá la inmovilización del vehículo (artículo 60.1 de la LSV y artículo 1.2 del RGCON). 						

Artículo 1. Permisos y licencias de conducción. No exhibirlos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	1	4	1A	No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	–	10/7

Artículo 2. Condiciones restrictivas de los permisos y licencias de conducción

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	2	3	1A	Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma (<i>especifíquese el incumplimiento</i>).	–	150/105
CON	2	3	1B	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción (<i>especifíquese el incumplimiento</i>).	–	300/210
Si como consecuencia de su incumplimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme al artículo 70 de la LSV.						

CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS

CÓDIGO	SIGNIFICADO
CONDUCTOR (causas médicas)	
01	Corrección de la visión y protección de la visión. 01.01 Gafas. 01.02 Lente o lentes de contacto. 01.03 Cristal de protección. 01.04 Lente opaca. 01.05 Recubrimiento del ojo. 01.06 Gafas o lentes de contacto.
02	Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación. 02.01 Prótesis auditiva de un oído. 02.02 Prótesis auditiva de los dos oídos.
03	Prótesis/órtesis del aparato locomotor. 03.01 Prótesis/órtesis de los miembros superiores. 03.02 Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
04	Condicionado a la presentación de un certificado médico válido.
05	Limitaciones. Conducción con restricciones por causas médicas. 05.01 Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer). 05.02 Limitación de conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región ... 05.03 Conducción sin pasajeros. 05.04 Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h. 05.05 Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción. 05.06 Sin remolque. 05.07 Conducción no permitida en autopista. 05.08 Exclusión del alcohol.
ADAPTACIONES DE LOS VEHÍCULOS	
10	Transmisión adaptada. 10.01 Transmisión manual. 10.02 Transmisión automática. 10.03 Transmisión accionada electrónicamente. 10.04 Palanca de cambios adaptada. 10.05 Sin caja de cambios secundaria.
15	Embrague adaptado. 15.01 Pedal de embrague adaptado. 15.02 Embrague manual. 15.03 Embrague automático. 15.04 Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraíble.
20	Mecanismos de frenado adaptados. 20.01 Pedal de freno adaptado. 20.02 Pedal de freno agrandado. 20.03 Pedal de freno accionado por el pie izquierdo. 20.04 Pedal de freno que encaja en la suela del calzado. 20.05 Pedal de freno con inclinación. 20.06 Freno de servicio manual (adaptado). 20.07 Utilización máxima del freno de servicio reforzado. 20.08 Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio. 20.09 Freno de estacionamiento adaptado. 20.10 Freno de estacionamiento accionado eléctricamente. 20.11 Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie. 20.12 Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble.

CÓDIGO	SIGNIFICADO
	20.13 Freno accionado por la rodilla. 20.14 Freno de servicio accionado eléctricamente.
25	Mecanismos de aceleración adaptados. 25.01 Pedal de acelerador adaptado. 25.02 Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado. 25.03 Pedal de acelerador con inclinación. 25.04 Acelerador manual. 25.05 Acelerador de rodilla. 25.06 Servoacelerador (electrónico, neumático, etc.). 25.07 Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno. 25.08 Pedal de acelerador a la izquierda. 25.09 Separación delante del pedal del acelerador/pedal abatible/extraíble.
30	Mecanismos combinados de frenado y aceleración adaptados. 30.01 Pedales paralelos. 30.02 Pedales al mismo nivel (o casi). 30.03 Acelerador y freno deslizantes. 30.04 Acelerador y freno deslizantes y con órtesis. 30.05 Pedales de acelerador y freno abatibles/extraíbles. 30.06 Piso elevado. 30.07 Separación al lado del pedal de freno. 30.08 Separación para prótesis al lado del pedal de freno. 30.09 Separación de los pedales de acelerador y freno. 30.10 Soporte para el talón/para la pierna. 30.11 Acelerador y freno accionados eléctricamente.
35	Dispositivos de mandos adaptados (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.). 35.01 Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control. 35.02 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, etc.). 35.03 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda. 35.04 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha. 35.05 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.
40	Dirección adaptada. 40.01 Dirección asistida convencional. 40.02 Dirección asistida reforzada. 40.03 Dirección con sistema auxiliar. 40.04 Columna de dirección alargada. 40.05 Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.). 40.06 Volante con inclinación. 40.07 Volante vertical. 40.08 Volante horizontal. 40.09 Conducción accionada con el pie. 40.10 Dirección alternativa (accionada por palanca, etc.). 40.11 Pomo en el volante. 40.12 Volante con órtesis de la mano. 40.13 Con órtesis tenodese.
42	Retrovisor/es adaptado/s. 42.01 Retrovisor lateral exterior derecho. 42.02 Retrovisor exterior implantado en la aleta. 42.03 Retrovisor exterior suplementario para controlar el tráfico. 42.04 Retrovisor exterior panorámico. 42.05 Retrovisor para evitar el punto ciego. 42.06 Retrovisor/es exterior/es accionables eléctricamente.

CÓDIGO	SIGNIFICADO
43	Asiento del conductor adaptado. 43.01 Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal. 43.02 Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo. 43.03 Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado. 43.04 Asiento del conductor con reposabrazos. 43.05 Asiento del conductor deslizante con gran recorrido. 43.06 Cinturones de seguridad adaptados. 43.07 Cinturón de sujeción en cuatro puntos.
44	Adaptaciones de la motocicleta. 44.01 Freno de mando único. 44.02 Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera). 44.03 Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera). 44.04 Manilla de aceleración (ajustada). 44.05 Transmisión y embrague manuales (ajustados). 44.06 Retrovisor/es ajustado/s. 44.07 Mandos (ajustados) (intermitentes...). 44.08 Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.
45	Únicamente motocicleta con sidecar.
50	Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo NIV)
51	Limitado a un vehículo/matrícula específico (número de registro del vehículo NRV)
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	
70	Canje del permiso nº ... expedido por ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país, ejemplo: 70.123456789.NL).
71	Duplicado del permiso nº ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país, ejemplo: 71.987654321.HR).
72	Limitado a los vehículos de categoría A con una cilindrada máxima de 125 cc y una potencia máxima de 11 kw (A1).
73	Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo triciclo o cuatriciclo de motor.
74	Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kilogramos (C1).
75	Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).
76	Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kilogramos (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que la masa autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).
77	Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que : a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).
78	Limitado a vehículos con transmisión automática.
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva.
95	Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE, válido hasta el ... (por ejemplo: 95.01.01.2012).

CÓDIGOS NACIONALES

CÓDIGO	SUBCÓDIGO	SIGNIFICADO
101		Aplicable al permiso de las clases D1 y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 kilómetros alrededor del punto en que se encuentren normalmente el vehículo (artículo 7.2 del Reglamento General de Conductores).
102		Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años contado desde la fecha en que caducó (artículo 17.3, inciso primero, del Reglamento General de Conductores).
103		Permiso o licencia de conducción obtenidos después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su período de vigencia (artículo 17.3, inciso final, del Reglamento General de Conductores).
104		Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal al establecido:
	1	Por período de hasta un año.
	2	Por período de más de un año y no superior a dos.
	3	Por período de más de dos años y no superior a tres.
	4	Por período de más de tres años y no superior a cuatro.
	5	Por período de más de cuatro años y no superior a cinco.
	6	Por período de más de cinco años e inferior a diez.
105		Velocidad máxima limitada a:
	1	70 kilómetros por hora.
	2	80 kilómetros por hora.
	3	90 kilómetros por hora.
	4	100 kilómetros por hora.
171		Duplicado de permiso o licencia de conducción:
	1	Duplicado por pérdida.
	2	Duplicado por deterioro.
	3	Duplicado por sustracción.
	4	Duplicado por cambio de domicilio.
	5	Duplicado por variación de otros datos.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o la licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determine los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

Artículo 16. Vigencia y caducidad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	16	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (<i>aplicable a las licencias de conducción y permisos de clase A1 y A</i>).	–	150/105
CON	16	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (<i>aplicable a los permisos de conducción de las clases B, C1, C, D1, D y E</i>).	–	150/105

- En caso de conducción con una licencia o permiso caducado no susceptible de prórroga (más de 4 años caducado, según dispone el artículo 17.3 y la Disposición transitoria cuarta del RGCON), se denunciará por carecer de dicha licencia o permiso conforme al artículo 1 del RGCON.
- La autorización administrativa caducada deberá ser intervenida y remitida a la Jefatura de Tráfico (artículo 16.5 del RGCON), salvo que se posea permiso de otra clase en vigor, en cuyo caso no se intervendrá.
- Procederá la inmovilización del vehículo (artículo 16.4 del RGCON en relación con los artículos 60.1 y 70 de la LSV).

Artículo 18. Vigencia y caducidad

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	18	1	3A	No comunicar el cambio de domicilio el titular del permiso o licencia de conducción reseñado dentro del plazo reglamentario. (Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el formato fuese de tarjeta se denunciará por artículo 78 de la LSV). El plazo es de 15 días desde la fecha en que se produzca.	-	90/63

Artículo 19. Duplicados

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.4 del RGCON, en el caso de que una persona posea un permiso de conducción original y un duplicado, se procederá a la retirada del original y se remitirá, junto con un oficio, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 32. Autorización especial para transporte escolar

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	32	2	1A	Conducir un vehículo destinado al transporte escolar o de menores sin haber obtenido la autorización especial.	-	310/217

Artículo 33. Autorización especial para mercancías peligrosas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Puntos	Multa/Dto. 30%
CON	33	2	1A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.	-	310/217



INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS –VEH–

3

ÍNDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	VEH	LSV
Accesorios, repuestos y herramientas	19.1	61.1
Alumbrado: Condiciones técnicas	15	61.1
Alumbrado: Dispositivos obligatorios	16	61.1
Autorizaciones: No exhibirlas	26	59.3
Autorizaciones: No haberlas obtenido	1.1	61
Autorizaciones complementarias o especiales	14	10.6
Baja temporal: Circular con el vehículo	32	61.4
Baja temporal: No solicitarla por entrega del vehículo a un compraventa	33	61.4
Baja definitiva: Circular con el vehículo	34	61.4
Boletines de circulación para vehículos matriculados	48.4	62.2
Boletines de circulación para vehículos no matriculados	45.1	62.2
Circular con el vehículo dado de baja	32.3 y 34	61.4
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo matriculado	48.4	62.2
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo no matriculado	46	62.2
Condiciones técnicas de los ciclomotores	21	61.1
Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica	15	61.1
Condiciones técnicas de los vehículos	11 y 12	61.1
Conjuntos de vehículos: Remolques	9	61
Dimensiones	14	10.6
Dispositivos obligatorios de alumbrado	16	61.1
Documentación de los vehículos: No exhibirla	26.1	59.3
Inspección técnica de vehículos	10	61.3

CONCEPTO	VEH	LSV
Luces	15 y 16	61.1
Masas	14	10.6
Matrículas: Normas generales	25	62.1
Matrículas: Otras condiciones	49	62.1
No comunicar el titular su cambio de domicilio	30	78.1
Notificación de transferencia: No efectuarla	32.1	61.4
Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja	34	61.4
Permisos y licencias de circulación: No exhibirlos	26	59.3
Permisos y licencias de circulación: No haberlos obtenido	1	61.1
Permisos temporales de circulación: No haberlos obtenido	42	62
Permisos temporales de circulación: Condiciones para circular	45, 46 y 48	62
Placas de matrícula	25 y 49	62.1
Reformas de importancia	7	61.3
Remolques	9	61
Renovación del permiso o licencia de circulación por adquisición del vehículo	32.3	61.4
Renovación del permiso o licencia de circulación por cambio de domicilio	30	78.1
Repuestos y herramientas	19	61.1

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Artículo 1. Autorizaciones y sus efectos. No haberlas obtenido

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	1	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado <i>(para cuya conducción es precisa licencia de conducción)</i> .	310/217
VEH	1	1	1F	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado <i>(para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A)</i> .	310/217
VEH	1	1	1D	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado <i>(para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1, y D1+E)</i> .	450/315
VEH	1	1	1E	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado <i>(para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E)</i> .	900/630

Según dispone el artículo 1.2 del RGVEH, en relación con el artículo 61.5 de la LSV, la circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización.

Artículo 7. Reformas de importancia

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	7	2	1A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización (especificúese la reforma efectuada).	150/105
Deberá ser retirado el permiso de circulación para remitirlo a la Jefatura de Tráfico, en unión del boletín de denuncia y entregar al conductor el volante que lo sustituye.					
<p>El Real Decreto 736/1988 (Anexo I del RGVEH) regula la tramitación de las reformas de importancia, las cuales implican la obligación de pasar una ITV extraordinaria para su autorización en el plazo máximo de una semana después de su realización, donde, en caso favorable, la consignarán en la tarjeta de inspección técnica. Las reformas de importancia más frecuentes son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sustitución del motor por otro de distinta marca y / o tipo (Ej.: motor con mayor potencia). 2. Modificación del motor. (ej. modificación de la cilindrada, montaje de turbo-compresor) 3. Cambio de emplazamiento del motor. 4. Modificación del sistema de alimentación de carburante que permita utilizar otro distinto. 5. Cambio del sistema de frenado. 6. Incorporación de un ralentizador o de un freno de motor. 7. Sustitución de la caja de velocidades de mando manual por otra automática o semiautomática o viceversa, o por otra caja de distinto número de relaciones. 8. Adaptaciones para la utilización por personas discapacitadas con modificación de mando y /o elementos que afecten a la seguridad. 9. Modificación del sistema de suspensión. 10. Modificación del sistema de dirección. 11. Montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a las originales (Ej.: montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a la originales, aumentando con ello el ancho de vías del vehículo (trasera/delantera) en un margen superior a lo admitido según tabla de tolerancias. 13. Montaje de ejes supletorios o sustitución de ejes “tandem” por “tridem”, o viceversa. 14. Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado el número del bastidor. 15. Reforma del batidor o de la estructura autoportante, cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas, o sustitución total de la carrocería por otra de características diferentes (Ej.: la adición de faldones ocasionando con ello una reforma en la estructura autoportante del vehículo y originando modificación en las dimensiones o en sus características mecánicas, teniendo en cuenta los límites de tolerancias observados en la correspondiente tabla). 16. Modificaciones de distancia entre ejes o de voladizo. 17. Aumento del peso técnico máximo admisible (PTMA). 18. Variación del número de asientos no incluida en la homologación de tipo, y en su caso, del número de plazas de pie. 19. Transformación de un vehículo para el transporte de personas en vehículo para transporte de cosas o viceversa. 20. Transformación de un camión cualquiera a camión-volquete, camión-cisterna, camión isoterma o frigorífico, camión-grúa, tracto-camión, camión-hormigonera, o portavehículos. 21. Transformación a vehículo autoescuela. 22. Transformación a vehículo blindado. 23. Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión o su elevación o de su emplazamiento. 24. Elevación del techo cuando la carrocería esté montada sobre un autobastidor. 25. Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como a ambulancias, funerario, autocaravana o techo elevado en el caso de carrocería autoportante (Ej.: aberturas para entrada de aire en el capot, podría descompensar el aerodinamismo del vehículo diseñado por el fabricante). 26. Incorporación de dispositivo para remolcar (gancho, bola o quinta rueda). NOTA: El montaje de dispositivos de acoplamiento homologado conforme a la directiva 94/20 CEE, NO se considerará reforma de importancia. Para ello, el enganche estará homologado, si dispone de una placa junto al dispositivo de acoplamiento que así lo determine con el código E9 * 94/20 * serie de números (que debe corresponder con el número de homologación del enganche indicado en el certificado de montaje). 27. Incorporación de elevadores hidráulicos o eléctricos para carga de mercancías. 28. Modificaciones del techo (entero, convertible). 29. Adición de proyectores de luz de carretera (incluye el cambio o modificación de los proyectores o del sistema homologado de alumbrado de carretera. La adición de dichos proyectores, sean utilizados o no, vayan conectados eléctricamente o no). 30. Sustitución del volante original por otro de menores dimensiones, cuando la diferencia entre los diámetros exteriores de ambos sea mayor del 10% y hasta el 15% del diámetro del primero. 31. Uso de conjuntos funcionales adaptables, que impliquen una de las reformas antes citadas. (Ej.: “spoilers” delanteros o traseros, faldones laterales, estribos laterales o posteriores, o alerones traseros que no vengan de fábrica instalados en el vehículo. Se podrán colocar siempre que: no sobrepase la proyección en planta del vehículo, teniendo en cuenta los límites de tolerancias (+ - 7 cm. de longitud total), o bien no sobresalga por los laterales en no más de + - 3 cm. 32. Sustitución del o de los depósitos de carburante líquido y / o la adición de depósito(s) auxiliar(es) (Ej.: tener dos depósitos de combustible, no estando reflejado en la TITV la adición del segundo depósito). 33. Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso a salida de personas. 34. Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías. 35. Incorporación de mecanismos para la tracción del vehículo distintos de sus propios medios de propulsión o para la tracción de otro vehículo. 36. Sustitución de asientos del vehículo por espacio y medios de sujeción de las sillas de ruedas para personas de movilidad reducida. 37. Sustitución de un eje por otro de distintas características. 38. Sustitución de los asientos de un vehículo de 9 plazas como máximo, incluido el conductor, por otros no incluidos en la homologación de tipo. 39. Instalación, en los tractores agrícolas o forestales, de una estructura de protección del conductor no incluida en la homologación de tipo. 40. Instalación de forma permanente, en los tractores agrícolas o forestales, de dispositivos o máquinas auxiliares para el trabajo (pala excavadora, o cargadora, vibrador, perforadora, grúa, etc). 					

41. Instalación en los tractores agrícolas o forestales de mando de frenado para el vehículo remolcado no incluido en la homologación de tipo.
42. Transformación de un vehículo de las categorías N (vehículos de motor destinados al transporte de mercancías) y O (remolques y semi-remolques) que estuviera preparado para una aplicación determinada, en otra aplicación que requiera modificaciones en su estructura o carrozado.
43. La sustitución del motor por otro que corresponda a una variante diferente. (ej. refrigeración de la admisión por toma de aire adicional, número de cilindros y disposición de los mismos).
44. Reformas que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo.
45. La sustitución de neumáticos incluidos en la homologación de tipo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencias:
- Índice de capacidad de carga igual o superior.
 - Código de categoría de velocidad igual o superior.
 - Igual diámetro exterior con una tolerancia de + - 3%.
 - Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.
46. Cambio de alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV, del vehículo y no incluida en los casos anteriores.
- El resto de las reformas no tendrán consideración de tales, salvo que afecten de forma importante a la seguridad vial o medio ambiente.

Artículo 9. Conjunto de vehículos. Remolques

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	9	2	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque.	450/315
VEH	9	3	-	Las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 130.5 del RGCIR.	-
VEH	9	5	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica (<i>hasta 750 kg de MMA</i>).	450/315

Artículo 10. Inspecciones técnicas de Vehículo

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	10	1	1A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado (<i>deberá retirarse el permiso de circulación y entregar volante que lo sustituye</i>).	150/105
VEH	10	1	1B	Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	150/105



PLAZOS PARA PASAR LA ITV
<p>MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, CUADRICICLOS, QUADS, CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLOS LIGEROS</p> <p>Antigüedad: Hasta 4 años: Exento Más de 4 años: Cada 2 años.</p>
<p>CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS</p> <p>Antigüedad: Hasta 3 años: Exento Más de 3 años: Cada 2 años.</p>
<p>VEHÍCULOS DE USO PRIVADO DEDICADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS, EXCLUÍDOS LOS QUE FIGURAN EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES, CON CAPACIDAD HASTA 9 PLAZAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA</p> <p>Antigüedad: Hasta 4 años: Exento De 4 a 10 años: Cada dos años. Más de 10 años: Anual.</p>
<p>AMBULANCIAS Y VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, INCLUIDO EL TRANSPORTE ESCOLAR, CON O SIN TAXÍMETRO, HASTA 9 PLAZAS INCLUIDO EL CONDUCTOR.</p> <p>Antigüedad: Hasta 5 años: Anual Más de 5 años: Semestral.</p>
<p>VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR Y DE AUTOESCUELAS, DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS CON CAPACIDAD HASTA 9 PLAZAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, VEHICULOS DE TRES RUEDAS, CUADRICICLOS, QUADS, CICLOMOTORES Y CUADRICICLOS LIGEROS</p> <p>Antigüedad: Hasta 2 años: Exento De 2 a 5 años: Anual Más de 5 años: Semestral.</p>
<p>VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, INCLUIDO EL TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, CON CAPACIDAD PARA 10 O MÁS PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR</p> <p>Antigüedad: Hasta 5 años: Anual Más de 5 años: Semestral.</p>
<p>VEHÍCULOS Y CONJUNTOS DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS, DE MMA HASTA 3.500 KG</p> <p>Antigüedad: Hasta 2 años: Exento De 2 a 6 años: Cada dos años. De 6 a 10 años: Anual Más de 10 años: Semestral.</p>
<p>VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS, DE MMA SUPERIOR A 3.500 KG</p> <p>Antigüedad: Hasta 10 años: Anual Más de 10 años: Semestral.</p>
<p>CARAVANAS REMOLCADAS DE MMA SUPERIOR A 750 KG</p> <p>Antigüedad: Hasta 6 años: Exento Más de 6 años: Cada 2 años.</p>
<p>TRACTORES AGRÍCOLAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA AUTOPROPULSADA, REMOLQUES AGRÍCOLAS Y OTROS VEHÍCULOS AGRÍCOLAS ESPECIALES, EXCEPTO MOTOCULTORES Y MAQUINARIAS EQUIPARADAS</p> <p>Antigüedad: Hasta 8 años: Exento De 8 a 16 años: Cada dos años. De más de 16 años: Anual.</p>

PLAZOS PARA PASAR LA ITV
<p>VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A OBRAS Y SERVICIOS, Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, CON EXCLUSIÓN DE AQUELLOS CUYA VELOCIDAD POR CONSTRUCCIÓN SEA INFERIOR A 25 KM/H</p> <p>Antigüedad: Hasta 4 años: Exento De 4 a 10 años: Cada dos años. Más de 10 años: Anual.</p>
<p>ESTACIONES TRANSFORMADAS MÓVILES Y VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA LA MAQUINARIA DEL CIRCO O FERIAS RECREATIVAS AMBULANTES</p> <p>Antigüedad: Hasta 4 años: Exento De 4 a 10 años: Cada dos años. De más de 10 años: Anual.</p>
<p>VEHÍCULOS HISTÓRICOS</p> <p>Realizarán una ITV periódica en las condiciones que señale el órgano competente de la CCAA donde resida el propietario.</p>
<p>VEHÍCULOS MIXTOS</p> <p>La frecuencia de la inspección aplicable será la más restrictiva entre los correspondientes al transporte de personas o mercancías aplicable al vehículo de que se trate.</p>
<p>COMIENZO DE LAS ITV DE LOS CICLOMOTORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matrícula terminada en 0: antes del 22/03/07 • Matrícula terminada en 1: antes del 22/04/07 • Matrícula terminada en 2: antes del 22/05/07 • Matrícula terminada en 3: antes del 22/06/07 • Matrícula terminada en 4: antes del 22/07/07 • Matrícula terminada en 5: antes del 22/08/07 • Matrícula terminada en 6: antes del 22/09/07 • Matrícula terminada en 7: antes del 22/10/07 • Matrícula terminada en 8: antes del 22/11/07 • Matrícula terminada en 9: antes del 22/12/07 <p>EXCEPTO LOS CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS, que conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 711/2006 en su Disposición Transitoria Segunda, las Comunidades Autónomas podrán diferir el comienzo de la ITV de los ciclomotores de 2 ruedas hasta 3 años desde la fecha de su publicación en el BOE (el 21 de junio de 2006), por lo que habrá que tener en cuenta las disposiciones que dicten al respecto cada CCAA.</p>



Artículo 11. Condiciones técnicas. Generalidades

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	11	–	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (<i>artículo 3 del RG CIR</i>).	450/315
VEH	11	–	1B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (<i>artículo 3 del RG CIR</i>).	450/315
VEH	11	–	1C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (<i>artículo 3 del RG CIR</i>).	450/315
VEH	11	–	1D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (<i>artículo 3 del RG CIR</i>).	450/315
VEH	11	2	1A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (<i>indicar el espejo que falta. Ver el cuadro correspondiente</i>).	150/105
VEH	11	12	1A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad.	150/105
VEH	11	13	1B	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.	150/105
VEH	11	16	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empujamiento de otros vehículos en caso de alcance (<i>ver anexo IV del RGVEH</i>).	150/105
VEH	11	19	1A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	150/105
VEH	11	19	1B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	450/315
Algunas infracciones de este artículo no codificadas por la DGT:					
VEH	11	1		Circular con el vehículo reseñado construido o mantenido de forma que el campo de visión del conductor hacia delante y/o hacia la derecha y la izquierda no le permite una visibilidad diáfana sobre la vía por... (<i>especifíquese el hecho. Ej.: la colocación de láminas adhesivas en las ventanas laterales anteriores, o en el parabrisas</i>).	
VEH	11	4		Circular con el vehículo reseñado careciendo de limpiaparabrisas o lavaparabrisas.	
VEH	11	7		Circular con el vehículo reseñado provisto de aparato de señales acústicas, cuyo sonido no es continuo, uniforme y de suficiente intensidad (<i>o careciendo del mismo</i>).	
VEH	11	11		Circular con el vehículo reseñado que carece de indicador de velocidad siendo capaz de superar en llano una velocidad superior a 40 km/h.	
De conformidad con la Disposición Adicional 1ª del RGVEH, procederá la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y suponga un riesgo para la circulación, las personas o los bienes (artículo 70.1 de la LSV).					

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (ANEXO III DEL RGVEH)

TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE RETROVISORES
Vehículos dedicados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 interior.
Vehículos dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 derecho.
Vehículos de mercancías de hasta 3.500 kg de MMA..	1 izquierdo y 1 interior.
Vehículos de mercancías de más de 3.500 kg. de MMA.	1 izquierdo y 1 derecho.
Motocicletas y vehículos especiales.	1 izquierdo.
Motocicletas que no supere los 100 km/h.	1 izquierdo.
Motocicletas que superen los 100 km/h.	1 izquierdo y 1 derecho.
Vehículos de escuelas de conductores.	Dobles espejos a cada lado y en el interior (Anexo VII del RD 772/97).
Ciclomotores de 2 y 3 ruedas y cuatriciclos ligeros (<i>se denunciarán por el artículo 21.1 del RGVEH</i>).	1 izquierdo y 1 interior si tiene carrocería que cubra total o parcialmente al conductor.

LIMITADORES DE VELOCIDAD

VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A LLEVARLOS INSTALADOS:

1. Fuerzas Armadas.
2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Protección Civil, Bomberos y Urgencias.
4. Los que por construcción no puedan superar las velocidades más adelante expresadas.
5. Los utilizados en ensayos científicos por carretera.
6. Los utilizados sólo para servicio público en áreas urbanas.

VEHÍCULOS OBLIGADOS A LLEVARLOS INSTALADOS:

1. Limitador a 100 km/h: Los destinados al transporte de personas con más de 9 plazas, incluido el conductor y MMA superior a 10.000 kg.
2. Limitador a 85 km/h: Los destinados al transporte de mercancías de MMA superior a 12.000 kg.

Artículo 12. Otras condiciones técnicas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	12	–	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). Ejemplos: 12.1. Tener adornos u otros objetos con aristas que suponen un peligro para sus ocupantes o demás usuarios de la vía (<i>detallar</i>). 12.2. No tener los asientos anclados a la estructura del vehículo. 12.3. No tener las puertas cerraduras u órganos de fijación que impida su apertura no deseada. 12.8. No estar provisto de dispositivo de frenado (<i>indicar si es el delantero o trasero en las motocicletas</i>).	150/105
VEH	12	4.2	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado (<i>vehículos autorizados al transporte simultaneo de personas y carga</i>)	150/105
VEH	12	5.1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento (<i>se graduará en función del número de neumáticos en mal estado, a razón de 150 euros por cada uno de ellos, hasta 300 euros, reflejando en el boletín tanto la ubicación de los mismos como su numeración. Si se trata de un camión de más de 7.500 kg o un autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria</i>).	150/105
Anexo VII del RGVEH. Neumáticos: 2. La profundidad mínima del dibujo del neumático es de 1.6 mm. 4. Los neumáticos deben conservar siempre las inscripciones reglamentarias, y no deben presentar ampollas, deformaciones anormales o roturas.					

Artículo 14. Dimensiones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	14	2	1A	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios (<i>detallar medida en anchura, altura o longitud</i>).	450/315
VEH	14	2	1B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial (<i>detallar sucintamente la condición incumplida</i>).	450/315

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS

	Metros
Longitud	
• Remolques	12,00
• Vehículos rígidos de motor, cualquiera que sea el número de ejes	12,00
• Vehículos articulados, excepto autobuses	16,50
• Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte trasera del semirremolque	12,00
• Distancia entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de parte delantera del semirremolque, horizontalmente	2,04
• Autobuses rígidos	15,00
• Autobuses articulados	18,00
• Trenes de carretera	18,75
• Trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos	20,55
Anchura	
• La anchura máxima autorizada, como regla general	2,55
• Superestructuras de vehículos acondicionados	2,60
• Autobuses especialmente acondicionados para el traslado de presos	2,60
Altura	
• Altura máxima de los vehículos incluida la carga	4,00

Artículo 15. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	15	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias (<i>especificar las luces instaladas</i>).	150/105
VEH	15	5	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias (<i>especificar</i>).	150/105
VEH	15	5	1B	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados (<i>especificar</i>).	150/105
VEH	15	5	1C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados (<i>especificar</i>).	150/105

Artículo 16. Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	16	–	1A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (<i>especificarse el incumplimiento. Ver Anexo X del RGVEH</i>).	150/105

Artículo 18. Señales en los vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	18	1	1A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente (dispositivo V-1 de Vehículo prioritario. Especificar).	150/105
VEH	18	1	1B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (<i>deberá indicarse la señal omitida. Anexo XI del RGVEH en relación con el artículo 173 del RGCIR</i>).	150/105

Las señales en los vehículos son las siguientes:

V-1. Vehículo prioritario.	V-13. Conductor novel (permiso de conducción que tiene menos de un año de antigüedad).
V-2. Vehículos para obras o servicios, tractores agrícolas, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y columnas militares.	V-14. Aprendizaje de la conducción.
V-3. Vehículos de policía.	V-15. Discapacitado (minusválido).
V-4. Limitación de velocidad.	V-16. Dispositivo de preseñalización de peligro.
V-5. Vehículo lento (40 km/h.)	V-17. Alumbrado indicador de "libre".
V-6. Vehículo largo (superior a 12 metros).	V-18. Alumbrado de taxímetro.
V-7. Distintivo de nacionalidad española.	V-19. Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo.
V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera.	V-20. Panel para cargas que sobresalen.
V-9. Servicio público.	V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial.
V-10. Transporte escolar.	V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas.
V-11. Transporte de mercancías peligrosas.	V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías.
V-12. Placa de ensayo o investigación.	

Artículo 19. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	19	1	1A	No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.	150/105
VEH	19	–		No llevar en el vehículo la dotación reglamentaria (<i>especifíquese el incumplimiento</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	

De conformidad con lo dispuesto por el **Anexo XII del RGVEH**, los vehículos de motor deben llevar, como mínimo, la siguiente dotación:

1. Un juego de lámparas de las luces que esté obligado a llevar de cuerdo con el art. 16 del RGVEH, en estado de servicio (se exceptúa el repuesto de las luces de cruce a los vehículos que incorporen un tipo de lámparas que garantice el encendido permanente como las lámparas de descarga), las herramientas indispensables para su cambio, así como dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.
2. Los turismos además deben llevar una rueda de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias para el cambio.
3. Los turismos destinados a servicio público y los camiones con MMA no superior a 3.500 kg, además de lo señalado en los dos apartados anteriores, deberán llevar un extintor de incendios, adecuado y en condiciones de uso.
4. Los autobuses, camiones de MMA superior a 3.500 kg y los conjuntos de vehículos no agrícolas, solamente están obligados a llevar lo indicado en el apartado 1, así como un extintor de incendios, adecuado y en condiciones de uso.
5. Los vehículos especiales sólo deben llevar el equipo señalado en el apartado 1.

Artículo 21. Homologación y características técnicas de los ciclomotores

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	21	1	1A	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>).	150/105
VEH	21	1	1A	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor (<i>véase el cuadro del artículo 11 del RGVEH sobre los retrovisores obligatorios</i>).	150/105
VEH	21	2	1A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios (<i>especifíquese el incumplimiento</i>).	150/105

Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de 3 ruedas en los artículos 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20) y 12 (igual que las motocicletas), del RGVEH, cuyo incumplimiento se especificará en la denuncia que se formulará por el artículo 21.



Artículo 25. Matriculación. Normas generales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	25	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (<i>sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso, se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado ésta. Procederá su inmovilización, según dispone el artículo 62 de la LSV</i>).	90/63
Placas de matrículas obligatorias (Anexo XVIII del RGVEH)					
Vehículos		Nº de placas		Ubicación	
Automóviles (excepto motocicletas)		2		Una delante (en el medio, excepto en los vehículos que por construcción no se pueda, que podrá situarse a la izquierda o la derecha) y otra en la parte posterior (en el medio, y si no fuera posible, se colocará en el lado izquierdo).	
Motocicletas y ciclomotores		1		En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.	
Vehículos especiales		1		En la parte posterior colocada en el centro o en su lado izquierdo.	
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que exceda de 750 kg.		2		En la parte posterior: en el medio la suya y en el lado derecho con la matrícula del vehículo remolcador.	
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que NO exceda de 750 kg.		1		En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior con la matrícula del vehículo remolcador.	

Artículo 26. Documentación de los vehículos. No exhibirla al agente

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	26	1	1A	No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado (<i>indicar el documento no exhibido</i>).	10/7

Artículo 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	30	2	1B	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario (<i>el plazo es de 15 días desde la fecha en que se produce</i>).	90/63

Artículo 32. Transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	32	1	1A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario (<i>el plazo para efectuarla es de 10 días desde su transmisión</i>).	60/42
VEH	32	3	1A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario (<i>el plazo es de 30 días desde su adquisición</i>).	150/105
VEH	32	3	1B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal (<i>procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 1.2 del RGVEH</i>).	310/217

Artículo 33. Transmisiones en las intervienen personas que se dedican a la compraventa de vehículos

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	33	1	1A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos (<i>el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega</i>).	60/42
VEH	33	4		No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario (<i>el plazo es de 30 días desde su adquisición</i>). <i>Infracción no codificada por la DGT.</i>	

Artículo 34. Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	34	1	1A	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos (<i>procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH</i>).	450/315

Artículo 42. Permisos temporales de circulación. Normas generales

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	42	1	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción se precisa licencia de conducción</i>).	310/217
VEH	42	1	1B	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A</i>).	310/217
VEH	42	1	1C	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción es preciso permiso de conducción de la clase B</i>).	400/280
VEH	42	1	1D	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C1, C1+E, D1, D1+E</i>).	450/315
VEH	42	1	1E	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E</i>).	900/630
VEH	42	1	1F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	310/217

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH, procederá en estos casos la inmovilización del vehículo.

Artículo 45. Boletines de circulación para permisos temporales para empresa (matrícula "S")

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	45	1	1A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados (<i>placa de matrícula "S". Especificar el hecho</i>).	60/42

Artículo 46. Condiciones para circular con permisos temporales para empresas

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	46	2	1A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (<i>placa de matrícula "S"</i>).	60/42
VEH	46	3	1A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos (<i>placas de matrícula "S" y "V"</i>).	60/42

Condiciones para circular los vehículos con permisos y placas temporales para empresas (artículo 46 del RGVEH):

- Deberán ser conducidos por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que se deberá ser acreditado documentalmente.
- También podrá ser conducido por el posible comprador o su representante, siempre que vaya acompañado por el titular del permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.
- Sólo podrán ser ocupados como máximo por tres personas, que pueden ser las compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se hagan constar así en el correspondiente boletín de circulación.
- Está prohibido que lleven carga útil.

Estas condiciones son aplicables tanto a vehículos no matriculados previamente (placas de matrículas temporales para empresas "S"), como a los vehículos matriculados en España (placas de matrículas temporales para empresas "V").

Artículo 48. Supuestos de permisos temporales para empresas de vehículos matriculados en España

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	48	4	1A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (<i>placa de matrícula "V". Especificar el hecho</i>).	60/42
VEH	48	4	1B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresas, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (<i>placa de matrícula "V"</i>).	60/42

Artículo 49. Placas de matrícula

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
VEH	49	1	1A	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles (<i>indicar si es la placa delantera o trasera y las causas</i>).	90/63
Infracciones de este artículo no codificadas por la DGT					
VEH	49	1		Llevar la placa de matrícula del vehículo reseñado que no corresponde a tipos homologados.	
VEH	49	3		Añadir a las placas de matrícula signos o caracteres distintos de los reglamentarios (<i>especifíquese el hecho</i>).	
VEH	49	3		Colocar en el vehículo placa complementaria no autorizada o distintivos que dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión con la placa de matrícula (<i>especifíquese el hecho</i>).	

INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES –SOA–

4

SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

*Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor,
aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre (BOE núm. 267 de 5 de noviembre)*

Cuestiones previas

- Conforme al artículo 2 del Real Decreto 7/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tendrán la consideración a tales efectos y de la obligación de estar asegurados, todo vehículo, especial o no, idóneo para circular por la superficie terrestre e impulsados por un motor, incluidos los ciclomotores, así como los remolques y semirremolques, estén o no enganchados, con exclusión de los ferrocarriles, tranvías y otros que circulen por vías que les sean propias.
- Tampoco se considerarán incluidos en este ámbito los vehículos eléctricos que tengan la consideración de juguetes y las sillas de ruedas.
- El depósito y precinto del vehículo será dispuesto por la autoridad sancionadora competente.

Artículo 2. Del deber de suscripción del seguro obligatorio

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
SOA	2	1	1A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción.	610
SOA	2	1	1B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1 ó A.	700
SOA	2	1	1C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	800
SOA	2	1	1D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E.	1.500
SOA	2	1	1E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la autorización a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (BTP).	1.500

- La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Este extremo debe consignarse en el boletín de denuncia.
- Se aplica a los vehículos que no circulen, cuando el agente pueda comprobar que carece de seguro obligatorio.
- Procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la LSV.

Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
SOA	3	A	1A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere licencia de conducción.	1.010
SOA	3	A	1B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1 ó A.	1.250
SOA	3	A	1C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de la clase B.	1.500
SOA	3	A	1D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E.	2.600

- La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Este extremo debe consignarse en el boletín de denuncia.
- Se aplica a los vehículos que estén en circulación, cuando el agente pueda comprobar que carece de SOA.
- Procederá la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la LSV.

Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
SOA	3	B	1B	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente. Deberá justificar su existencia ante la Jefatura de Tráfico en el plazo de cinco días.	60/42

A esta infracción le es aplicable el descuento del 30 %, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 del RDLtvo. 8/2004.

MEDIOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO (RD 7/2001)

- La solicitud y proposición del seguro (15 días de validez).
- La póliza de seguro en vigor.
- Justificante de pago de la prima del periodo en curso (recibo emitido por la entidad aseguradora o bancaria).
- El certificado internacional de seguro (carta verde).
- El seguro en frontera.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de Ley 50/1980, de Contratos de Seguro, el recibo de seguro caducado por tiempo inferior a 1 mes tienen cobertura durante ese periodo, por ello no constituye hecho sancionable y no deberá ser denunciado (así lo ha venido recordando la DGT en sucesivas Directrices anuales para la ejecución de la vigilancia del tráfico).

EL SEGURO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA)

Alemania (D), Austria (A), Bélgica (B), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Dinamarca (DK), Eslovenia (SLO), España (E), Finlandia (FIN), Francia (F), Gran Bretaña (GB), Grecia (GR), Holanda (NL), Hungría (H), Irlanda (IRL), Islandia (IS), Italia (I), Letonia (LV), Lituania (LT), Luxemburgo (L), Malta (M), Noruega (N), Polonia (PL), Portugal (P), República Checa (CZ), República Eslovaca (SK), Rumania (RO), Suecia (S), Suiza (CH).

- Estos países tienen un compromiso recíproco de no control de seguro entre ellos (Directiva RC Autos). Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida.
- En defecto del seguro, la placa de matrícula es garantía de responsabilidad civil, ya que por los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera causar en España, responderá OFESAUTO.
- Andorra, aunque no es un país acogido a este Convenio, sus vehículos NO necesitan carta verde para circular por España por tener un protocolo de garantía especial, por lo que sólo necesitan acreditar un seguro en vigor.

PAISES DEL SISTEMA DE CARTA VERDE (CONVENIO TIPO INTER BUREAUX)

Albania (AL), Andorra (AND), Bielorrusia (BY), Bosnia-Herz. (BIH), Estonia (EST), Irak (IRQ) suspendido, Israel (IL), Macedonia (MK), Marruecos (MA), Moldavia (MD) suspendido, Túnez (TN), Turquía (TR), Ucrania (UA), Serbia (SCG), Montenegro.

- Si algún vehículo de estos países no lleva la carta verde o el SEFRON, se considera vehículo no asegurado. Procederá la inmovilización hasta que se demuestre su aseguramiento, conforme al artículo 70 de la LSV.

PAISES QUE NECESITAN EL SEFRON (SEGURO EN FRONTERA)

- Los vehículos del resto de países que no forman parte de ninguno de los dos Convenios anteriores, para poder circular por España necesitan obtener previamente un seguro en frontera (E-400).

**INFRACCIONES
A LA LEY DE SEGURIDAD
VIAL -LSV-**

5



LEY DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 67. Sanciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
LSV	67	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución administrativa.	–
LSV	67	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución administrativa.	–

No se consignará la cuantía de la multa, anotándose una suspensión de 1 año en el primer quebrantamiento y 2 años en los sucesivos.

Artículo 72. Personas responsables

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
LSV	72	3	2A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción (<i>la cuantía de la multa será del doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros</i>).	310-1500

Artículo 78. Domicilio de notificaciones

Norma	ART	APD	OPC	Infracción a denunciar	Multa/Dto. 30%
LSV	78	1	1C	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña (<i>aplicable a los titulares de permisos de conducción en formato de tarjeta de plástico. Si el permiso es en formato cartulina roda se denunciará por el artículo 18 del RGCON</i>).	90/63



LEGISLACIÓN BÁSICA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

6

LEYES SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

- LEY 18/1989, DE 25 DE JULIO, DE BASES SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

CIRCULACIÓN

- REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.
- REAL DECRETO 317/2003, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN VIAL.
- DECRETO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1934 POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA CIRCULACIÓN. LOS ÚNICOS ARTÍCULOS QUE QUEDAN VIGENTES SON: 6, 7, 126, 127, 275, 279.III, 288, 290, 292, 292 BIS, 312.

CONDUCTORES

- REAL DECRETO 772/1997, DE 30 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES.
- ORDEN INT/4151/2004, DE 9 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS Y LOS NACIONALES A CONSIGNAR EN PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.
- ORDEN INT/3452/2004, DE 14 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN EN FORMATO DE TARJETA DE PLÁSTICO.
- REAL DECRETO 1295/2003, DE 17 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES.
- ORDEN INT/2596/2005, DE 28 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL PARA LOS TITULARES DE UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

VEHÍCULOS

- REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.
- REAL DECRETO 1247/1995, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

- REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.
- ORDEN INT/249/2004, DE 5 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA LA BAJA DEFINITIVA DE LOS VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

- REAL DECRETO 2042/1994, DE 14 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.
- REAL DECRETO 1987/1985, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES ITV.
- REAL DECRETO 736/1988, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LAS REFORMAS DE IMPORTANCIA DE VEHÍCULOS.
- REAL DECRETO 957/2003, DE 13 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EN CARRETERA DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES QUE CIRCULAN EN TERRITORIO ESPAÑOL.

SEGURO OBLIGATORIO

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

- REAL DECRETO 7/2001, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- REAL DECRETO 320/1994, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.
- REAL DECRETO 1398/1993, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

CONTROL METROLÓGICO EN LA SEGURIDAD VIAL

- REAL DECRETO 889/2006, 21 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO SOBRE INSTRUMENTOS DE MEDIDA.
- ORDEN ITC/3699/2006, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.
- ORDEN ITC/3707/2006, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN EL AIRE ESPIRADO.

